

Cuernavaca, Morelos; a dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Oral Penal 25/2023-2-OP, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por los sentenciados [No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en contra de la sentencia condenatoria dictada por unanimidad en audiencia celebrada el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, por los Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial, con sede en Atlacholoaya, Morelos, **JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA, ADOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ y LETICIA DAMIÁN AVILÉS**, en el Juicio Oral número JO/77/2022, seguido contra [No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por los delitos de **SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previstos y sancionados por los artículos 9, fracción I, inciso d), en relación con el 10, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 176 Bis, fracción IX, tercer párrafo, incisos a) y c) del Código Penal vigente del Estado de Morelos; el primero de los delitos en agravio de la

víctima de iniciales

[No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

y el segundo en agravio de la empresa

[No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

RESULTANDO

1. El **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, por unanimidad, el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial en materia penal, del Estado de Morelos, integrado por los Jueces **JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA, ADOLFO GONZALEZ LOPEZ Y LETICIA DAMIAN ÁVILES**, dictaron sentencia condenatoria cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

“PRIMERO.- SE ACREDITARON PLENAMENTE los elementos estructurales de los delitos de SECUESTRO ÉXPRES AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO, así como la PLENA RESPONSABILIDAD PENAL de los acusados [No.5] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en su comisión, en agravio el primero de ellos de la víctima de iniciales [No.6] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], y el segundo en agravio de [No.7] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

SEGUNDO.- En consecuencia, se le impone a los sentenciados [No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el delito de SECUESTRO ÉXPRES AGRAVADO, una pena privativa de la libertad de 50 CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN, a cada uno, la que deberán de cumplir en lo individual en el lugar que para el efecto le designe el Juez de Ejecución que por turno le corresponde conocer en la etapa ejecutiva, en la inteligencia de que a los mismos se les deberá descontar el tiempo que llevan privados de su libertad, contada a partir de su detención legal que conforme al auto de apertura a juicio oral ocurrió el día

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

19 diecinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, por lo que, salvo error aritmético, llevan privados de su libertad personal al día en que se emite la presente sentencia, UN AÑO, UN MES Y VEINTISÉIS DÍAS. Asimismo se les impone a cada uno de los sentenciados, una MULTA DE 4,000 CUATRO MIL DÍAS, que multiplicados por la Unidad de Medida y Actualización en el año de la comisión del delito 2021 dos mil veintiuno, lo era a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), salvo error aritmético arroja la cantidad de \$358,480.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), misma que deberán pagar individualmente en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, una vez que cause Estado la presente sentencia.

De la misma manera, se impone a [No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO, una pena privativa de la libertad de 15 QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, a cada uno, la que deberán de compurgar en lo individual en el lugar que para el efecto le designe el Juez de Ejecución que por turno le corresponde conocer en la etapa ejecutiva, en la inteligencia de que a los mismos se les deberá descontar el tiempo que llevan privados de su libertad, contada a partir de su detención legal que conforme al auto de apertura a juicio oral ocurrió el día 19 diecinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, por lo que, salvo error aritmético, llevan privados de su libertad personal al día en que se emite la presente sentencia, UN AÑO, UN MES Y VEINTINUEVE DÍAS. Asimismo se les impone a cada uno de los sentenciados, una MULTA DE 1,000 MIL DÍAS, que multiplicados por la Unidad de Medida y Actualización en el año de la comisión del delito 2021 dos mil veintiuno, lo era a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), salvo error aritmético arroja la cantidad de \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma que deberán pagar individualmente en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, una vez que cause Estado la presente sentencia.

Por lo que en total cada uno de los acusados deberá compurgar una pena privativa de la libertad por los delitos de SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO, de 65 SESENTA Y CINCO AÑOS DE PRISIÓN, y una MULTA equivalente a 5,000 DÍAS, equivalente a \$448,100.00 (CUATROCIENTOS

CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), cada uno de los sentenciados.

TERCERO.- Ha lugar a condenar a [No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4], al pago de la reparación del daño moral, por el equivalente a \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), debiendo cubrir cada uno de los acusados la mitad de dicho monto, a favor de la víctima de iniciales [No.11] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], así como al pago de la reparación del daño material, por el equivalente a \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), debiendo cubrir cada uno de los acusados la mitad de dicho monto, a favor de la víctima persona moral [No.12] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]., en términos de lo expuesto en la presente sentencia.

CUARTO.- Tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos 136, 137, 141 y 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, los tópicos relativos a la libertad condicionada, libertad anticipada y sustitución de la pena, deberán ser considerados por el Juez de Ejecución correspondiente, una vez que se reúnan los requisitos exigidos por dicha Legislación Nacional.

QUINTO.- Amonéstese y apercíbese a los sentenciados [No.13] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4], de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Código Penal Federal, así como 47 y 48 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Se suspenden sus derechos o prerrogativas de los sentenciados [No.14] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4], por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 46 del Código Penal Federal, así como 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162, párrafos tercero y quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial de dos de abril de dos mil tres, hágase saber a los sentenciados

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

[No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], que una vez que sea concluida la condena impuesta y rehabilitados en sus derechos políticos, deberán solicitar su alta al Padrón Electoral ante el Instituto Nacional Electoral por conducto del Registro Federal de Electores.

SÉPTIMO.- En atención a lo dispuesto en el artículo 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que cause ejecutoria la presente, remítase copia autorizada de la presente resolución al Juez de Ejecución correspondiente.

OCTAVO.- Se hace saber a las partes que la presente resolución admite el recurso de apelación en términos del artículo 468 fracción II, en relación con el 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

NOVENO.- Conforme lo dispone el artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ténganse la presente sentencia desde este momento legalmente notificada tanto a la Agente del Ministerio Público, el Asesor Jurídico Público y por su conducto a las víctimas [No.16] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y [No.17] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], así como a la Defensa Pública y a los sentenciados [No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ, por unanimidad lo resolvieron, firmaron y sentenciaron los Jueces JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA, ADOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ y LETICIA DAMIÁN AVILÉS, en su respectiva calidad de Juez Presidente, Juez Redactor y Jueza Tercera Integrante, que conformaron el Tribunal de Enjuiciamiento en el presente asunto JO/77/2022. ”

2. Inconformes con la anterior determinación, los Sentenciados

[No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], mediante escrito registrado con número 622, interponen **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la sentencia condenatoria de referencia.

3. Advirtiéndose de constancias procesales que el Asesor Jurídico Oficial de las víctimas da contestación a los agravios formulados por la parte recurrente, mediante escrito registrado bajo el número **1001**.

4. Previas las notificaciones correspondientes, una vez remitido el recurso y los autos correspondientes, el mismo fue admitido por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo el número de toca **025/2023-2-OP**; advirtiéndose que las partes no solicitan fecha para celebración de audiencia de alegatos aclaratorios.

5. De acuerdo al artículo 99¹ del Código Nacional de Procedimientos Penales, la resolución que se pronuncia en el presente fallo garantiza los Derechos Humanos de presunción de inocencia, imparcialidad, transparencia, legalidad, accesibilidad, prontitud, gratuidad e igualdad, que nos permitirá contar con una procuración e impartición de Justicia con pleno respeto a los Derechos Fundamentales de los justiciables.

6. Consecuentemente esta Sala del Primer Circuito Judicial del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dicta

¹ Artículo 99. Saneamiento

Los actos ejecutados con inobservancia de las formalidades previstas en este Código podrán ser saneados, reponiendo el acto, rectificando el error o realizando el acto omitido a petición del interesado.

La autoridad judicial que constate un defecto formal saneable en cualquiera de sus actuaciones, lo comunicará al interesado y le otorgará un plazo para corregirlo, el cual no será mayor de tres días. Si el acto no quedare saneado en dicho plazo, el Órgano jurisdiccional resolverá lo conducente.

La autoridad judicial podrá corregir en cualquier momento de oficio, o a petición de parte, los errores puramente formales contenidos en sus actuaciones o resoluciones, respetando siempre los derechos y garantías de los intervinientes.

Se entenderá que el acto se ha saneado cuando, no obstante la irregularidad, ha conseguido su fin respecto de todos los interesados.

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

resolución debidamente documentada, agregando en ella los antecedentes que la complementan, así como los argumentos vertidos en esta audiencia. Por lo que se pronuncia el fallo al tenor de las reflexiones siguientes;

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

Esta Segunda Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; los artículos 14, 26, 31 y 32 de su Reglamento publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" del Estado, el treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759; así como el artículo 475 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales y por haberse promovido contra una resolución en materia penal dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Único Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos.

Además, debe tenerse en cuenta que el hecho señalado como delictivo sucedió en el **Municipio de Jiutepec, Morelos**; domicilio que corresponde al ámbito territorial de este Órgano Revisor dentro de la Jurisdicción del Primer Distrito Judicial en

materia penal, lugar donde tiene competencia geográfica esta Sala.

II. ACTO IMPUGNADO.

Se señala como auto impugnado, el emitido por unanimidad el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, en la causa penal **JO/077/2022**, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial en del Estado, integrado por los Jueces **JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA, ADOLFO GONZALEZ LOPEZ Y LETICIA DAMIAN ÁVILES.**

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO, IDONEIDAD, OPORTUNIDAD Y LEGITIMIDAD.

El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso contra una sentencia definitiva dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento, tal y como lo prevé el artículo **468** fracción **II** del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tratarse de una resolución que pone fin al procedimiento.

El recurso de **apelación** fue presentado **oportunamente** por **los** **sentenciados** **[No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, en virtud de que la resolución fue dictada el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**; siendo que el referido ordinal 471, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé que tratándose de sentencias definitivas dictadas por un Tribunal de Enjuiciamiento, el recurso de apelación debe interponerse ante aquél, dentro del plazo de **diez días** siguientes a la notificación de la resolución impugnada.

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada
Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

En este tenor, los sentenciados **fueron notificados** el mismo día en que se dictó la resolución materia de alzada; por lo que el **plazo de diez días** comenzó a transcurrir al día siguiente hábil, es decir el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, por tanto, es de colegirse que el **recurso de apelación fue interpuesto oportunamente** el mismo **dieciocho de enero del presente año, por la parte recurrente.**

Por último, se advierte que los sentenciados, se encuentran **legitimados** para interponer el presente recurso, por tratarse de una sentencia condenatoria que les irroga perjuicio y por ende, atañe combatirla por ser en perjuicio de sus intereses personales y sociales, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 456 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el **recurso de apelación** presentado contra la sentencia de condena, dictada el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, es el medio de **impugnación idóneo** para combatirlo, se presentó de manera **oportuna** y la parte recurrente se encuentra **legitimada** para interponerlo.

IV. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES.

Es menester referir que el Libro I Título II, Capítulo I, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, prevé los **principios rectores del proceso penal**, entre ellos, el de igualdad que

debe existir entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su contraparte, conforme al principio de contradicción regulado también en el precepto legal invocado; es decir, por una parte la pretensión pública de castigo que ejerce el Ministerio Público y, por el otro, la pretensión de defensa, que corresponde al imputado. Actividades cuya oposición se manifiesta con mayor claridad en las audiencias judiciales, ya sea que se lleven en primera o en segunda instancia; en esta última, la Ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se le considere, por tanto, agraviado en términos de lo dispuesto por el artículo **458** en relación con el numeral **468** del citado ordenamiento legal; preceptos de los que se desprende que se ejerce el derecho a recurrir ante un tribunal superior; y que el agravio, al concretar los motivos de impugnación, fija la materia de la alzada a ciertos aspectos perfectamente delimitados, como son aquéllas consideraciones contenidas en la sentencia definitiva impugnada, distintas a la valoración de la prueba siempre que no se comprometa el principio de inmediación, o bien, aquéllos actos que impliquen violación grave al debido proceso y que, a su vez, conlleven una violación de derechos fundamentales del acusado o de la víctima, que deba ser reparada, tal y como lo establece el artículo **461** del mismo ordenamiento penal invocado, el cual debe ser manifiesto de los registros de las actuaciones procesales que tengan que ver con la resolución impugnada, particularmente cuando se trate de salvaguardar las garantías

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

consagradas en los artículos 14, 16 y 19 del Pacto Federal, exclusivamente para reparar el agravio.

Remitido el recurso y los autos correspondientes, fue admitido por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo el número de toca **25/2023-2-OP**, no solicitándose fecha para celebración de audiencia pública, no obstante a ello atendiendo al debido proceso, y el derecho de las partes a la justicia pronta, completa e imparcial, el dictado de la presente audiencia se llevará a cabo mediante audiencia pública el día de hoy **dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés**, en la Sala de audiencia, con la presencia del Fiscal de la adscripción Licenciado **RAÚL ALEJANDRO BARRERA GARCÍA**, quien se identifica con cédula profesional número 6450391, Asesor Jurídico Oficial Licenciado **JORGE MIGUEL MORENO CONTRERAS**, quien se identifica con cédula profesional número 12864142, la Defensa Pública Licenciado **ÁNGELES CLEOPATRA OCAMPO OCAMPO**, con número de cédula **3866423** los sentenciados **[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]**, a quienes se les hace saber el contenido de los artículos 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a la dinámica de la presente audiencia de explicación de sentencia, en la que se hizo una síntesis de la resolución impugnada y de los agravios disertados por la parte recurrente.

Se hizo constar que no compareció la **[No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**,

no obstante que estaban debidamente notificadas como se aprecia de los autos del expediente de apelación.

V. LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA RESPECTO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PARTES.

El análisis de la resolución que se combate será garantizando la legalidad de la misma y los derechos fundamentales tanto de los acusados como de las víctimas que se encuentran reconocidos y consagrados en la Constitución Federal y Local, en los Tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en leyes que emanan de aquellos; además, en términos del artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la apelación tiene por objeto el examen de la determinación recurrida a fin de analizar si hubo violaciones sustanciales que deban repararse, tanto en el procedimiento seguido a los acusados, como en la sentencia impugnada, los aspectos del delito, y la responsabilidad penal y, a efecto de constatar que no se haya violado ningún tipo de derechos fundamentales, ello con el único fin de poder emitir una modificación o revocación del acto, o en caso contrario confirmar la resolución según lo previsto por el artículo 479 del mismo ordenamiento legal.

A).- Examen de la audiencia de debate y de la actuación del Tribunal Oral. Para mayor certeza de las partes, dentro de las constancias y anexos que integran el Toca Penal en que se actúa, se cuenta con la copia autorizada de un disco compacto (CD) formato DVD, en el que se contiene los registros electrónicos en audio y video de las diversas audiencias del juicio, esto es, de debate, juicio oral y de emisión del fallo;

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

además, de la sentencia definitiva impugnada, entre otras constancias procesales.

Ahora bien, a efecto de atender los señalamientos de los inconformes, debe tenerse en cuenta el aspecto de la resolución que se impugna, así como el marco normativo sobre los derechos humanos y de libertad conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra dicen:

“Artículo 1. En los estados unidos mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.(Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)

Está prohibida la esclavitud en los estados unidos mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. (Adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 14 de agosto de 2001)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier

otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)."

"11.1. De la Declaración Universal de los Derechos Humanos.- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa."

Asimismo, el análisis respectivo al presente recurso debe hacerse a la luz de lo previsto en el artículo **20 Constitucional** apartado **A** fracción **III**, que refiere:

"... Para los efectos de la sentencia solo se consideraran como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio."

Así mismo, dicho ordenamiento dentro de su apartado **B**, "**de los derechos de toda persona imputada**" especifica en el orden indicado lo que sigue:

"Fracción I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Juez de la causa.

...

Fracción V. Sera Juzgado en Audiencia pública por un Juez o Tribunal. "

En ese sentido, tal y como puede apreciarse de los archivos de audio y video que contiene el desarrollo del presente juicio oral, el Tribunal de Enjuiciamiento se apegó a la legalidad y, por ende, se respetaron los derechos fundamentales de las partes, pues desde el inicio del juicio, que **fue el veintinueve de agosto del año dos mil veintidós**, el Tribunal Oral verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo del mismo, esto es, la debida integración del Tribunal de Enjuiciamiento, conformado por el Juez

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada
Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Presidente, el Relator y el Tercero Integrante; la presencia del órgano acusador y, en el caso, del Asesor Jurídico de la víctima, de los acusados y su Defensa Oficial, durante todas las etapas del juicio; también se verificó que en la Sala de audiencias no hubiera presencia de algún testigo o perito que fuera a declarar en el juicio; y se dio lectura a la acusación materia de acreditación en el juicio, así como también se hizo constar que las partes no arribaron a acuerdos probatorios, ello en términos del correspondiente auto de apertura a juicio oral de ocho de junio de dos mil veintidós.

De igual forma el Tribunal A quo, le hizo saber a los acusados los derechos que tenía durante el desarrollo del juicio, entre ellos, a contar con una defensa, a tener comunicación con ella las veces que así lo requirieran, a declarar o abstenerse de hacerlo con la advertencia de que, en caso de hacerlo, todas sus manifestaciones podrían ser utilizadas en su contra; observándose que durante el juicio los entonces acusados manifestaron que **no** era su deseo declarar.

Posteriormente, las partes técnicas expresaron sus respectivos **alegatos iniciales** a fin de fijar su teoría del caso.

Acto seguido, se inició con el desfile probatorio únicamente de la Fiscalía en razón de que la defensa fue una defensa pasiva, por tanto, el desfile probatorio mencionado inició, el mismo día **veintinueve de agosto de dos mil veintidós**, por lo que acorde al registro de audio y video, es

posible advertir que fueron desahogadas en la forma siguiente:

[No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA

Ministerio Público: ¿Cuál es su nombre?

Testigo: Norma Sánchez Flores

Ministerio Público: ¿Cuál es su edad?

Testigo: 44 años

Ministerio Público: ¿Cuál es su estado civil?

Testigo: Soltera

Ministerio Público: ¿Cuál es su grado de instrucción?

Testigo: Maestría

Ministerio Público: ¿Cuál es su domicilio?

Testigo: Calle de la estación número 303, colonia Amatitlán Cuernavaca Morelos

Ministerio Público: ¿Tiene algún grado de preno con [No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] o Jusis Hernández?

Testigo: No ninguno

Ministerio Público: ¿Dónde labora?

Testigo: Yo trabajo para Nissan mexicana de S.A de C.V

Ministerio Público: ¿Desde hace cuánto tiempo?

Testigo: Antes del 22 de septiembre del 2008 pero sin embargo tengo un poder notarial a mi favor

Ministerio Público: ¿Cuál es su cargo?

Testigo: Apoderada legal para pleitos y cobranzas

Ministerio Público: ¿Qué antigüedad tiene en este nuevo puesto?

Testigo: Desde el 22 de septiembre del 2008

Ministerio Público: ¿Cuáles son sus funciones?

Testigo: Son aquellas funciones que me pida la empresa en materia penal y trabajo en el corporativo nacional

Ministerio Público: ¿Por qué motivo se encuentra en esta sala de audiencias?

Testigo: Por el día 19 de noviembre del año 2021 donde me fu notificado por la parte fiscal del corporativo que había ocurrido un incidente con uno de los vehículos que pertenecen a la planta de Nissan mexicana en civac, me comentaron que estaba secuestrado uno de los transportistas que nos prestan servicios y que así mismo también notificaron el robo de una camioneta la cual ya se había dado al 911, donde me pedían que fuera a las oficinas de la fiscalía para acreditar propiedad solicitar devoluciones de la unidad, donde yo precisamente me dirigí a la fiscalía y en transcurso del trayecto me hicieron llegar la documentación, mas después me entreviste con la ministerio publico donde uno de ellos me comento que ya sabía de ese incidente por lo cual yo solicite la devolución de la propiedad donde trabajo, el vehículo que fue robado cuando una camioneta NP300 marca Nissan modelo 2022 color blanco con número de motor QR25438252H y tiene una serie 3N6AD35NK815 el cual yo di esos datos a la fiscalía este reporte fue 23 de diciembre del 2021, más de pues yo vi que la camioneta tenia daños del lado derecho donde yo la recibí en esas condiciones cuando me hicieron la devolución .

Ministerio Público: ¿Cómo reconocería su poder notarial?

Testigo: Es un documento que siempre traigo en mi portafolio, el número de escritura, la fecha

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Ministerio Público: ¿De qué fecha es este poder notarial?

Testigo: 22 de septiembre del 2008

Ministerio Público: ¿Quién la expide?

Testigo: El licenciado José Luis Quevedo Salceda

Ministerio Público: ¿Recordara el número del poder?

Testigo: 91115

Ministerio Público: ¿Si se lo pongo a la vista usted lo reconocería?

Testigo: Si

Ministerio Público: ¿Por qué?

Testigo: Porque es un poder que yo menaje para hacer todo mi trabajo

Ministerio Público: ¿De cuantas hojas está conformada?

Testigo: No recuerdo pero son más de 20

Ministerio Público: ¿Qué tiene a la vista?

Testigo: El poder notaria que yo utilizo para mi trabajo

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA

Defensa: ¿Los documentos que eran?

Testigo: Documentos simples los que me presento

[No.25] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA:

Ministerio Público: ¿Cuál es su edad?

Testigo: 43 años

Ministerio Público: ¿Cuál es su estado civil?

Testigo: Casado

Ministerio Público: ¿Cuál es su grado de instrucción?

Testigo: Preparatoria

Ministerio Público: ¿A qué se dedica?

Testigo: Policía del estado

Ministerio Público: ¿Cuál es su domicilio?

Testigo: Autopista federal kilómetro 200, más 900, autopista del sol, acatlipa Temixco Morelos

Ministerio Público: ¿Tiene algún grado de preno con [No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] o Jusis Hernández Armenta?

Testigo: No ninguno

Ministerio Público: ¿En qué corporación se encuentra?

Testigo: En la unidad de operaciones estatales de seguridad publica

Ministerio Público: ¿Dónde está suscrito?

Testigo: A la unidad de seguridad especial

Ministerio Público: ¿Desde hace cuánto tiempo?

Testigo: Hace 4 años

Ministerio Público: ¿Cuáles son sus funciones?

Testigo: Recorridos de vigilancia y patrullaje, o prevención del delito y protección de bienes

Ministerio Público: ¿Usted cómo se ha capacitado?

Testigo: Con cursos como el de primer respondiente, condición de vehículos, manejo de radio, entre otros

Ministerio Público: ¿Cuáles son sus herramientas de trabajo agente?

Testigo: Uniforme, radio, vehículo policial, chaleco balístico y arma corta y larga

Ministerio Público: ¿Por qué motivo se encuentra en esta sala de audiencias?

Testigo: En relación de un IPH que realice el 19 de noviembre del 2021 de privación de la libertad

Ministerio Público: ¿Usted qué hizo?

Testigo: Un reporte

Ministerio Público: ¿Cómo hace este reporte?

Testigo: Generando un folio cada vez que se pide el auxilio con numero 013600

Ministerio Público: ¿Cómo visualizaba el vehículo que fue robado?

Testigo: De frente

Ministerio Público: ¿Usted asegura a una persona no es así?

Testigo: Si

Ministerio Público: ¿Actualmente donde se encuentra?

Testigo: En esta sala

Ministerio Público: ¿En qué lado?

Testigo: En mi lado derecho

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA

Defensa: ¿Tú le encontraste algo ilícito?

Testigo: No, no le encontré nada ilícito

Defensa: ¿Quiénes abordaban el vehículo?

Testigo: Solo íbamos dos en el vehículo

[No.27] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA:

Buenas tarde perito buenas tardes, ¿Dónde labora? En la fiscalía general del estado **¿Dónde se encuentra adscrito?** En la fiscalía especializada en combate al secuestro y la extorsión **¿Qué antigüedad tiene en ese puesto?** 10 años aproximadamente **¿Cuál es su cargo?** Perito, **perito ¿en qué?** en el área de informática **¿Cuáles son sus funciones?** Realizar e identificar dispositivos telefónicos asegurados, extracción a teléfonos, extracción de videos análisis de videos y extracción de teléfonos de victimas **derivado de estas funciones que nos acaba de narrar, ¿de qué manera se a capacitado?** En el congreso Para mandos medios por parte de la secretaria de seguridad pública del estado de Veracruz entre otros **¿Cuáles son sus herramientas de trabajo?** Son diversos equipos de la marca celebret modelo UB touch, UB touch 2, una computadora Dell, una computadora de la marca Apple, y otra Toshiba, **¿Por qué motivo se encuentra en esta sala de audiencia?** Porque realice varias intervenciones, la primera de ellas el día 20 de noviembre del año 2021, en cual se me solicita que se extraigan unas grabaciones de la calle francisco y madero número uno colonia san isidro del municipio de Jiutepec en el cual se observa que las cámaras tenían un desfase en el cual demostraba que era el día 18 de noviembre del día 2021 a las 12:04 pero la hora real y fecha real era de 19 de noviembre de 2021 a las 11:44 aquí se visualiza que empiezan a pasar a partir de la hora que marca las cámaras a las 12:01 empiezan a pasar varias camionetas pick up de color blanco la última era color roja se observa que pasa un taxi que pasa, tipo Jetta, pasa una moto con un masculino y una femenina, después se procede a regresar el de la moto llega una camioneta blanca de redilas se le atraviesa la moto del taxi bajan otras dos personas uno de ellos se observa que trae con él un objeto con características de arma corta, le apunta a pilotos, abordan el vehículo, y toman la calle francisco y madero en ese sentido, avanza la camioneta después la moto y el día 9 de diciembre de 2021 es analizado un disco por parte de la comisión de seguridad pública y ahí se alcanza a ver que va pasando la camioneta blanca la moto y el Jetta de color blanco **nos vamos a regresar primero a tu primer dictamen de fecha 20 de noviembre de 2021 tu refieres que realizas una intervención a unos videos, ¿Cuántos videos son perito?**

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Son 4, son 4 ángulos, **¿Qué hizo con estos videos perito?** se almacenan en un disco se rotulan y se mandan vía bajo cadena de custodia a la bodega de indicios, **si yo le pongo a la vista esta cadena de custodia, ¿usted la reconocería?** Si, **procede a hacer el ejercicio correspondiente.**

Perito ¿Qué tiene a la vista? Es la cadena de custodia donde viene el disco rotulado el que mencione hace rato que tiene la leyenda de fiscalía especializada en combate al secuestro o extorsión de Morelos, trae la leyenda videos y el número de carpeta que es CFE/WEBS/2/508/2021 **Perito si estos videos se pusieran o se reprodujeran usted los reconociera** si porque se debe de ver el evento y la fecha que les comenté hace rato **procede a interrumpir cadena de custodia**

Este es el disco, así como lo mencione que viene rotulado y donde están almacenados los videos **solicita reproducir los videos**

Perito para hacerlo más dinámico nos puede referir en qué punto se observa lo que acaba de referir si, en esta parte esta es la calle francisco y madero, esta es la calle 56 sur, aquí en este momento es donde les comento que van a pasar los vehículos una caravana de las camionetas blancas, ahí pasa una, la siguiente, la siguiente esta es la moto que va a volver a regresar es la que trae rines color verde, va una femenina en la parte de atrás la cual se le observa que trae su cabello largo trae un short corto y un masculino es el que va manejando los dos traen casco, ahí paso otra camioneta blanca, y aquí es el otro coche que les mencione que es un Jetta color blanco con características particulares de un taxi, esa es la camioneta roja, si no mal recuerdo esa es la última, aquí ya se alcanza a visualizar que ya viene la moto, y la persona que viene atrás viene volteando hacia la parte de atrás dejan pasar ese vehículo, y aquí es cuando se le atraviesa a la camioneta, la moto, llega el vehículo el Jetta blanco con características de taxi, eso lo pueden visualizar en esta parte, descende otra pareja y aquí este sujeto se observa que trae un objeto con características de arma corta porque es ahí cuando le apunta hacia la persona de hecho estaba otra persona que vio y se procede a irse del lugar, ahí se están subiendo al vehículo, y van a tomar con dirección a la calle francisco y madero, se van a bajar, ahí viene la camioneta, se alcanzan a ver ahí las tres personas la que iba manejando la femenina que baja del taxi y el masculino y aquí se observa de vuelta la moto que va en la parte de atrás de la camioneta, **la vestimenta perito, que vestimenta llevan, ¿alcanza a apreciar?** Lo que es playera como color rosa un short azul tenis blancos el sujeto llevan pantalón azul y camisa oscura, ese es un Angulo de las cámaras, **el siguiente video por favor**, esta que se alcanza a visualizar es avenida 53 sur y aquí se observan las camionetas blancas que empiezan a pasar, esta es la segunda, la tercera, aquí viene la moto, el sujeto con la femenina en la moto pasa la otra camioneta y aquí pasa el vehículo con características de Jetta de color blanco y tipo taxi así mismo se le alcanza a ver el logotipo de la Volkswagen de la parte delantera y después pasa la camioneta roja y ahorita aquí nada más se va a alcanzar a visualizar el sujeto cuando se da vuelta la moto y el Jetta blanco que vuelve a pasar ahí se observa el Jetta que se va y ahí se ve la moto con la mujer y el hombre que iba manejando se queda la mitad de la carretera y ahí es cuando se vuelven a ir para tomar la calle francisco y madero **siguiente video por favor perito**, si esta es la calle francisco y madero hacia dentro de la colonia san isidro que es a donde se va el de la camioneta y la moto ahí pasa la camioneta, y ahí van los de la moto que se alcanza a ver, **siguiente video perito por favor** está

aquí nada porque está más retirada la cámara porque la otra esta mas adelante y se alcanza a apreciar que es más cerca **¿en qué minuto se alcanza a apreciar cuando llegan estos sujetos?** Aquí es igual a las 12:04 cuando se atraviesa el de la moto el vehículo igual descienden, pero esta cámara está más retirada que el de la primera por eso se ve más retirado el lugar ahí es cuando ya se van aquí se alcanzan a ver más preciso las tres personas que van dentro de la cabina y aquí las personas igual y aquí se alcanza a visualizar que tiene puntitos color blanco la playera del masculino **¿de qué color es la playera perito?** ahí se ve color azul **continúe perito por favor** esos son todos los videos de esa calle **¿puede continuar más adelante por favor perito?** sería todo perito, nos habló de otra diversa intervención esto el 9 de diciembre de 2021 también nos refiere de un video del que usted realizo una intervención si, si, se le pone a la vista este video **¿usted lo reconocería?** si **¿porque?** Porque menciona la nomenclatura que es calle Vicente guerrero y ahí en esa cámara son tres cámaras en donde se observa la camioneta blanca la moto que va en la parte de atrás y el vehículo tipo Jetta blanco **realiza el ejercicio** **¿Perito que tiene a la vista?** Es la cadena de custodia donde se encuentra almacenados los tres videos y vine mi firma cuando realicé la intervención, **perito de igual forma para hacerlo más dinámico ubicarnos en la parte que interesa por favor** **¿Qué se observa en este video perito?** aquí se va a observar cuando pasan los tres vehículos en este sentido la camioneta la moto y el vehículo tipo Jetta solo voy a ubicar el momento porque no trae la fecha y la hora **usted refiere que es Vicente guerrero, ¿en qué colonia o municipio calle?** Es municipio de Jiutepec de acuerdo con la nomenclatura que mandan las cámaras de c5

Aquí se alcanza a visualizar la moto en esta parte son estos los que van siguen avanzando aquí se observa ya la camioneta blanca y el otro vehículo el Jetta aquí se observa cuando viene en la calle Vicente guerrero en la moto con la chica igual se observa la camioneta, no se alcanza a ver muy bien pero se observa que va completamente llena la parte delantera y el otro vehículo el Jetta aquí se observa las personas pero antes que nada va adelante el Jetta que es cuando se estaciona vine la moto vine la camioneta blanca y se incorpora de nueva cuenta el otro vehículo que es el Jetta y trae la leyenda en la parte de arriba que trae la leyenda del taxi y trae el número económico **perito ¿Cuántos videos son los que le remite c5?** 3 videos **estas imágenes que nos acaba de mostrar ¿de donde las obtuvo?** De los videos que me ha proporcionado c5 que es cámara fija uno cámara fija 2 y la pts. es la de bolita la que gira **gracias perito, estos videos donde los tuvo a la vista perito** se solicitan a cuarto de evidencias y se firma la cadena y los analizo en mi laboratorio

ASESORA: NINGUNA PREGUNTA

DEFENSA:

Buenas tardes perito muy buenas tardes **perito nos vamos a ir con el primer dictamen del 20 de noviembre de 2021 nos vamos a ubicar en estos cuatro videos que usted tuvo acceso estoy viendo su peritaje y al momento que dice usted que se constituyó en la calle francisco y manadero número uno de la colonia san isidro del municipio de Jiutepec si sin embargo veo que ahí usted se entrevistó me imagino con alguien para poder tener acceso a dicho inmueble y poder extraer los videos ¿es correcto?** Si sin embargo en su propio dictamen

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

no plasma no estipula en nombre de la persona que le dio el acceso ¿es correcto? Si no lo pongo no lo puso como tampoco puso si llevaba usted una orden del ministerio público para poder e acceder a dicho inmueble ¿es correcto? Si si llevaba petición del ministerio público y a las personas se les explica que delito y para qué son las cámaras es por eso por lo que no proporcionan sus nombres oficiales **sin embargo no lo estipula en su peritaje ¿de acuerdo?** No no lo puse, **no lo puso verdad, ahora bien menciona usted que ya tuvo a bien mostrarnos los videos nos queda claro que en los videos aparece 18 de noviembre de 2021 a las 12:02 12:04 más o menos el evento que se da sin embargo usted menciona que la hora correcta era 19 de noviembre ¿es correcto?** Si a las 11:44 **si eso lo pone usted en base a que porque no veo en su dictamen porque fue el cambio** es la configuración que el equipo tiene en ese momento la fecha y la hora y es por es que en la parte de mi dictamen menciono que la información que menciono de tal fecha se coloca que la hora real del evento es del día 19 de noviembre del año 2021 a las 11:44 **esa configuración que acaba de hablarnos donde se encuentra en los metadatos en el DVR del propietario del propietario, sin embargo usted extrajo en un cd y no extrajo el DVR del propietario ¿es correcto?** El DVR es una caja de los cables de las cámaras se coloca un disco duro se extrae la información y ya se queda en un disco para su almacenamiento **sin embargo esa aparte de la fecha es la que no quedo asentada clara mente usted la pone porque es el día que se constituye el día del evento ¿es correcto?** Yo me constituí el día 20 de noviembre y al momento de ver su equipo de grabación en ese entonces marcaba que era fecha 19 de noviembre y entonces ya por eso es que me doy cuenta que esta des configurado **ahora bien nos vamos al segundo dictamen el de 9 de diciembre de 2021 incluso usted lo menciono y quiero para que quede grabado en audio y video, ese video al inicio se mostró de c5, este video no tiene fecha ni hora ¿es correcto?** No

FISCALÍA:

Únicamente en cuanto a su segunda intervención por cuanto a la fecha y hora que la defensa le acaba de referir que usted refiere en audio y video que no se cuenta con la fecha y hora y lo interrumpe, **¿qué es lo que le quería explicar?** que así es la información que envía c5 porque de hecho nada más coloca la clave del municipio la calle donde se encuentra la cámara y coloca c5 la fecha y la hora a partir de a qué hora empieza el video y es a partir de ahí que empiezo a buscar el seguimiento pero es de c5 que manda así los videos.

[No.28] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA:

Buenas tardes melisa **¿Dónde laboras?** En comisión estatal de seguridad publica **¿Cuál es tu cago?** Soy operadora telefónica **¿Qué antigüedad tienes en ese puesto?** un año **¿Cuáles son tus funciones?** Recibo yo llamadas de emergencia de los ciudadanos escucho, transcribo, tipifico el incidente y canalizo la información al área de despacho **derivado de estas funciones que nos acabas de mencionar, ¿de qué manera te has capacitado?** Tengo un curso inicial como operadora telefónica de la línea de emergencias tengo un curso inicial de operadora de la línea telefónica de la mujer morelense tengo un curso de primeros auxilios telefónicos emitido por el E.R.U.M. tengo un curso de violencia de genero **¿Cuáles son sus herramientas de**

trabajo? Cuento con un teléfono fijo, una computadora, más bien dos computadoras, audífonos de diadema, un block de notas pluma lápiz y la herramienta de internet **en específico melisa derivado de tu cargo ¿a qué área estas adscrita?** Al 911 **¿Cuál es tu horario de trabajo?** 24 por 24 horas **¿porque motivo te encuentras en esta sala de audiencias?** es por un incidente que ingrese yo como operadora de la línea de emergencias 911 el día 19 e diciembre del año 2021 a las 11:45 aproximadamente de la mañana donde un deportante me indico que otro sujeto le pide el apoyo quedando este reportarte como intermediario mencionando que se habían robado una camioneta y también se habían llevado al chofer de esta camioneta dos personas a bordo de una motocicleta el reportarte al ser intermediario no me proporciona características específicas ni de los sujetos ni de la camioneta únicamente me sabe decir que no tenía placas y que parecía totalmente nueva canalizo esta información para el área de despacho posterior a eso, tiempo horas más tarde desde minutos hasta horas más tarde doy un seguimiento de mi sistema, sin ser yo ya participe donde visualizo que hay detenidos en la recuperación de este vehículo que oficialmente se reportó como robado **¿a qué te refieres cuando te refieres a un incidente melisa?** Le llamamos incidentes a todos los sucesos que un reportarte refiere en la llamada de emergencias, todos son incidentes posteriores a eso se tipifican **en específico de este incidente ¿tiene un registro o como se registra en el sistema?** si todos los incidentes que ingresan de forma automática se les genera un folio en este caso fue el 130 36 00 **dices tú que canalizas la información a despacho ¿a qué te refieres con eso?** La información entra por la línea de emergencias se transcribe y cuando se canaliza a despacho es el área encargada por medio de radio operadores compartir esta información con su base y con las patrullas que están en calle para darle un seguimiento al incidente que inicio por la línea de emergencias **nos refieres que fue la privación de un masculino y el robo de un vehículo recordaras ¿qué características te apporto la persona al reportar?** las características del vehículo recuerdo que era una camioneta totalmente nueva sin placas tipo estaquitas, me parece que es todo **recuerdas ¿en qué lugar fue esta privación?** Si el reportarte me dijo que fue en el municipio de Jiutepec colonia civac **Cuándo tu refieres que la información la canalizas al área de despacho ¿esta área que hace en específico o que significa despacho?** Despacho está conformado por compañeros oficiales donde la línea de emergencias al momento de ingresar la llamada elige un municipio cada municipio tiene una persona encargada cada oficial tiene un municipio al cual está al pendiente para una vez que llegue información sobre este municipio la comente o bien la comparta por radio a las patrullas que están en calle y que pueda ser atendido **en este caso tu reportas que el incidente hubo una detención y toda esta situación ¿Cómo se fue generando esta información melisa?** El sistema que nosotros manejamos es en tiempo real todas las personas involucradas desde operadora rad operadora participantes pueden agregar reportes en tiempo real personas que están sobre ese reporte pueden visualizarlo de igual forma en tiempo real es así como al momento de yo ingresar inicialmente en mi reporte visualizo yo y mis compañeros lo que yo género en el sistema y avanzando en el reporte yo puedo ir viendo lo que mis otros compañeros agregan al mismo reporte es así como yo visualizo posterior a mi reporte inicial que hubo detenidos y la recuperación del vehículo **¿Recuerdas los nombres de las personas que participaron durante este reporte durante este incidente?** Si, fueron mis compañeros Elisa, Maysa Janet, Lucia,

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Aurelio, Elena, ellos son del área de despacho desde su nombre se les coloca un "des" refiriéndose a despacho y mi compañero de video vigilancia antes de su nombre me parece que es "VG" por ser de video vigilancia de nombre Carlos

ASESORA JURÍDICA:

Melisa, tu nos refieres a que posterior a que realizas el reporte ay detenidos, ¿Cuánto tiempo transcurre desde que ingresas el folio que nos acabas de referir a la hora de la detención? podría decirlo en aproximado un aproximado entre 3 y 3 horas y media, en toda la secuencia desde que inicia la llamada hasta que termina la detención y recuperación del vehículo

[No.29] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA:

Buena tarde perito, ¿Dónde labora? En la fiscalía especializada contra el secuestro y la extorción **¿Cuál es su cargo?** Perito en psicología **la antigüedad por favor** tengo aproximadamente 15 años **¿cuáles son sus funciones?** Realizar evaluaciones psicológicas a víctimas del delito **derivado de estas funciones que acaba de referir perito ¿de qué manera se a capacitado?** Pues tengo un diplomado en psicología forense, también tengo distintos cursos de capacitación por parte de la fiscalía como, intervención en materia de secuestros entre otros temas **¿cuáles son sus herramientas de trabajo perito?** la entrevista clínica, la observación de la conducta y las pruebas psicológicas que aplicamos **¿Por qué motivo se encuentra en esta sala de audiencias perito?** porque fui llamada a declarar por relación a un dictamen de psicología que emití respecto a una víctima de iniciales P.C.A.G. del sexo masculino esta valoración psicológica se realiza el 20 de noviembre de 2021 y dentro de la carpeta, se le aplica la entrevista clínica la observación directa y también el test proyectivo grafico HTP casa árbol persona y el test proyectivo grafico de la persona bajo la lluvia y con respecto a la resultado de dichas técnicas primero que nada con respecto a la vivencia traumática la víctima narra que el día 19 de noviembre de 2021 iba manejando un vehículo de la Nissan porque trabaja como operador en una empresa que trabaja para la Nissan y refiere que es interceptado por una moto en donde iba una mujer y un hombre y un vehículo donde iba una mujer y un hombre refiere que los que iban en el vehículo se lo llevan a él en el mismo vehículo donde él viajaba y refiere que los de la moto iban guiándolos abriéndoles paso, refiere que incluso chocaron contra otro vehículos y que finalmente lo dejan en Temixco en una calle y dice que lo iban a matar refiere también que en el transcurso que lo llevan estas personas la mujer lo iba encañonando con un arma de fuego refiere que lo dejan en una calle dice que lo iban a matar y dice que el cuando vio que ya no había nadie ya camino para pedir ayuda y se encontró a unos policías y les pidió auxilio, la víctima con respecto a su estado emocional, al momento de la valoración psicológica, denota mucho temor incluso la víctima llora al momento de la valoración psicológica principalmente donde narra la parte donde pide auxilio como que esa parte al recordarla le genera mucho dolor y también se observa muy desconfiado, ese es un indicador que se encuentra en muchas víctimas de todo su entorno incluso hasta de la institución de justicia por el hecho de que piensan que está involucrado la policía con criminales, entonces él tenía como mucho temor ese miedo, finalmente también

es un indicador de victimización en la entrevista se puede observar que pues él durante esa noche no había podido conciliar el sueño por esta piense y piense en lo que había sucedido esto pues son pensamientos intrusivos por la vivencia traumática indicador también de victimización y también refiere que tiene mucho miedo a las represalias porque refiere que había dos personas que estaban en libertad y que no estaban detenidos en las pruebas psicológicas denota ansiedad estrés ambiental también es una persona que tiene unos rasgos de personalidad más pasivos que esta situación lo hace encontrarse muy vulnerable y yo llego a la conclusión de que si representa un daño psicológico por estos indicadores encontrados y los principales indicadores son el miedo las represalias por sentir su vida en peligro estos pensamientos inclusivos este estado de alerta se encuentran con esta dificultad para conciliar el sueño y también que se ve reflejado en las pruebas psicológicas esta tensión emocional y considero que se canalizado para su tratamiento psicológico o rehabilitación emocional y el dictamen es entregado con fecha 21 de noviembre de 2021

ASESORA JURÍDICA: NINGUNA PREGUNTA.

DEFENSA:

Buenas tarde perito, perito vamos a hacer 5 preguntas muy sencillas la primera, veo su dictamen no especifico en su dictamen a la hora que inicia su peritaje ¿es correcto? Es correcto como tampoco a qué hora culmina dicha valoración, ¿es correcto? Es correcto veo que solamente atención a la víctima solo ese 20 de noviembre ¿es correcto? Es decir, ya no la volvió a valorar no porque no se lo requirió el MP para que se le volviera a valorar ¿es correcto? No lo solicito, pero tampoco es necesario.

FISCALÍA:

Perito con relación a lo que dijo la defensa, ¿porque no plasma la hora de inicio culminación de valoración a la víctima [No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]? Bueno para una valoración psicológica, no es necesario plasmar la hora de inicio y de término de la valoración psicológica porque eso no interfiere en cuanto al resultado de las técnicas aplicadas aquí lo importante como había mencionado es la entrevista, la observación las pruebas psicológicas y no tanto el horario o el tiempo incluso de la valoración psicológica, **perito como pregunta la defensa que si no realiza una segunda valoración usted le quería explicar algo ¿que era?** Pues volviendo a lo mismo del tiempo en las valoraciones psicológicas no se necesitan realizar en diferentes secciones a diferencia por ejemplo de un tratamiento psicológico en donde la terapia si lleva determinado número de sesiones o sesiones más prolongado porque va encaminado a la rehabilitación de la persona y en este caso una valoración psicológica es un diagnostico únicamente entonces por eso no es necesario que se lleven varias sesiones para poder llegar a un diagnóstico.

[No.31] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA:

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Buenas tardes perito que tal, buena tarde **actual mente ¿Dónde labora?** En la fiscalía de justicia de Morelos en el área de servicios periciales de Temixco **¿Cuál es su cargo perito?** soy perito valuador **¿Qué antigüedad tienen ese puesto?** En el estado tengo 5 años **¿cuáles son sus funciones?** Intervenir en relación con las carpetas de investigación bajo el llamado del ministerio público en distintos tipos de delitos **¿cuáles son sus herramientas de trabajo para desempeñarse derivado de estas funciones perito?** depende de lo que se me solicite en este caso valuar yo me apoyo ya sea en herramienta para valuar joyería y en relación a una computadora en páginas electrónicas para consultar el valor de los objetos y después asignárselos **¿de qué manera se ha capacitado?** De hecho, estoy tomando la maestría en el área de ciencias forenses y bueno en diferentes diplomados y cursos en relación al área de que desempeño **¿Por qué motivo se encuentra en esta sala de audiencias perito?** es en relación a un dictamen que emití el 14 de diciembre del año 2021 le otorgo un valor a una camioneta de la marca Nissan tipo NP 300 la cual se encontraba en el área de uecs se me pide que se le asigne un valor total al vehículo y aparte el valor de un daño que tenía en la portezuela del conductor de lado izquierdo el valor que se le asigna a la camioneta es de 410mil pesos y el valor que se le asignó al daño al momento que se observó la camioneta fue de 1500 pesos **¿a qué camioneta se refiere perito?** nuevamente lo menciono la camioneta NP 300 una Nissan modelo 2022 de color blanco **¿Cómo determina el valor del vehículo perito?** como hace un momento mencione me apoyo en páginas electrónicas en relación al tipo de objeto que se va a investigar se busca, esto es con la marca el modelo año y tipo de vehículo y lo refiero en el cuerpo del dictamen de hecho menciono tres direcciones electrónicas

[No.32] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA:

Buenas tardes perito, buenas tardes **¿Dónde labora?** Laboro en la coordinación de servicios periciales de la zona metropolitana en el área de identificación de vehículos o mecánica identificativa, **actualmente ¿Dónde trabaja?** Trabajo aquí Boulevard campo rayo en la fiscalía Temixco en servicios periciales **respecto del cargo anterior no del reciente, del anterior ¿qué antigüedad tenía en ese cargo?** ¿el cargo anterior en fiscalía? Desde el año 2003 **¿Cuáles eran sus funciones?** Mis funciones anteriores eran identificación de vehículos todo lo relativo al sistema nacional de seguridad pública en el aplicativo de robo de vehículos **derivado de esas funciones que nos acaba de mencionar ¿de qué manera se capacitó en su momento?** Diferentes cursos como el estudio del NIP detención de vehículos irregulares y entre otros una vez que los vehículos se han detectado con irregularidades se hace la revisión de los mismos con agentes químicos y técnicos para revelar en el momento dado la identidad del vehículo, **¿Cuáles eran sus herramientas de trabajo?** Las herramientas de trabajo son diversas, instrumentos de gran acercamiento, aproximaciones, de electrónicos escáner, utensilios de limpieza y medios para extraer o digitalizar imágenes, **¿Por qué motivo esta en esta sala de audiencias?** el día 20 de noviembre de 2021 emití un dictamen de un vehículo que revise en patios de uecs un vehículo del fabricante Nissan NP 300 color blanco sin placas de circulación con número de identificación vehicular 3N6AD35A4NK815228, el cual una

vez fueron revisados sus medios identificativos no se le observo manipulación ninguna **nos podría decir por favor, ¿Cuál es la finalidad de realizar una mecánica identificativa en un vehículo?** La finalidad de revisar un vehículo es una vez realizada el estudio al final, poder decir, si los medios identificativos del mismo fueron alterados o bien se conservan conforme al fabricante los puso o los instalo en los diferentes puntos en los cuales se identifica un vehículo **¿cómo lo tuvo a la vista este vehículo?** Mediante la petición que recibí del ministerio público, me traslade a la fiscalía de combate al secuestro y la extorsión en Boulevard Cuauhnáhuac en el edificio en Ricardo flores Magón en Cuernavaca y una vez que ingrese al inmueble el vehículo estaba estacionado en sus patios

[No.33] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA:

Buenas tardes perito, buenas tardes **¿Dónde trabaja?** En la fiscalía general del estado **¿a dónde está adscrita?** A servicios periciales en el servicio de fotografía **¿Qué antigüedad tiene en esa área?** Tengo 6 años **¿Cuáles son sus funciones?** Fijar fotográficamente todos los objetos, evidencias e indicios que se encuentran relacionados con las carpetas de investigación **derivado de esas funciones que nos acaba de referir ¿de qué manera se ha capacitado perito?** recibí una certificación por parte del colegio mexicano de ciencias forenses en materia de fotografía recibí un diplomado en el área de fotografía por el centro interdisciplinario de ciencias forenses **¿cuáles son sus herramientas de trabajo perito?** mi cámara Nikon de 7000 mi memoria mi computadora impresoras **¿Por qué motivo está en esta sala de audiencias perito?** por un dictamen que emití el día 19 de noviembre del año 2021 relacionado con la carpeta de investigación FE/UECS/2508/2021 **¿Qué ocurre con ese dictamen perito?** es acerca de dos imputados de nombre

[No.34] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] e Isabel Espina Flores en las cuales anexo 61 fotografías **procede a hacer el ejercicio de demostración de las fotografías**

Es una fotografía de una persona del sexo masculino de manera general, **siguiente por favor,** es un acercamiento a la cara para que se aprecien sus características **siguiente imagen por favor** fotografía de perfil de lado derecho así mismo un acercamiento para observar características fotografía de perfil del lado izquierdo y así mismo una fotografía de acercamiento para ver características **siguiente por favor** ahí se puede observar dos tatuajes que tiene la persona el primero es un lobo con su testigo métrico la segunda es un corazón igual con su testigo la tercera es otro tatuaje de unas alas y su testigo el siguiente es un tatuaje que parece un atrapa sueños y el testigo cuarta es otro tatuaje de una flor con su testigo **siguiente por favor** tatuaje que tiene unas letras un acercamiento con el testigo otro tatuaje que tiene otra letra fotografía general de espaldas, acercamiento de la parte de arriba de la parte de abajo, **¿qué vestimentas tiene perito?** es un pantalón de mezclilla con playera color azul unos tenis blancos de la marca Reebok, fotografía general, fotografía de acercamiento fotografía de perfil acercamiento perfil acercamiento, de espaldas la cual presenta gorra color negra una playera de tirantes acercamiento ahora sin la gorra, se aprecia un tatuaje, un acercamiento es una huellita a los dos brazos donde se aprecian diferentes tatuajes el primero presenta unas letras el

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

segundo un corazón así como unas letras el tercero unas letras el cuarto un lobo de perfil nuevamente, así como acercamientos a las vestimentas es un overol con sus tiras tenis color blanco con vivos en azul y rojo un acercamiento, del otro lado del otro perfil un acercamiento acercamiento nuevamente a las prendas y el otro tenis que es de la misma marca Adidas de la parte posterior acercamientos previos a las prendas un acercamiento al calzado así como a las suelas perito, **¿dónde realiza estas fijaciones fotográficas?** En el interior del área de seguridad de la fiscalía especializada en combate al secuestro y extorción.

[No.35] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].

INTERROGATORIO:

Buenos días agente, buenos días, **actualmente ¿Dónde labora?** Actualmente laboro en la fiscalía especializada en combate al secuestro y extorción **¿Qué antigüedad tiene en esta institución?** Cause alta en la fiscalía el día 1 de diciembre del 2019 **¿Cuál es su cargo?** Actualmente me desempeño como agente de investigación criminal **¿Cuáles son las funciones que usted desempeña?** Realizar IPH igual los informes iniciales de gabinete y de análisis de información así como inspección traslado de evidencia y diversas actividades que me desempeño como agente de investigación **¿de manera se a capacitado para el desempeño de estas actividades?** Tengo una capacitación que me acredita como agente de investigación que es el curso inicial también tengo diversos cursos impartidos por la comisión estatal de derechos humanos tengo un curso impartido por la DEA en cuestiones de entrevista de interrogatorio así como también tengo un curso de intervención impartido por elementos de Israel **¿Cuáles son las herramientas de trabajo que utiliza para el desempeño de estas funciones?** En primer momento tengo todo lo que es la indumentaria de oficina que es la computadora la impresora así como papelería, también para realizar los embalajes, así como mi arma de cargo y diversas herramientas que me ayudan para desempeñarme **¿Por qué motivo se encuentra en esta sala agente?** Porque realice diversas intervenciones en la carpeta de investigación FE/UECS/2/508/2021 **Háblenos de su primera intervención agente,** en cuanto a la primera es un informe inicial que está fechado como 19 de noviembre del año 2021 ahí establecí que debido a las entrevistas que se le realizan al denunciante con iniciales D.B.O. en la cual estableció el día 19 de diciembre del año 2021 que aproximadamente como a las 11:50 de la mañana se encontraba circulando por la calle 56 sur de la colonia civac del municipio de Jiutepec Morelos cuando de repente es abordado por ciudadanos los cuales le hacen señas para que se detengan, para hacerle de su conocimiento que hace unos momentos habían privado de la libertad a su compañero en una np300 de la marca Nissan sin placas de color blanco que venía de resguardó desde la joya que se ubica en el municipio de Jiutepec dicho vehículo es propiedad de la Nissan la cual se encontraban haciendo un traslado a la planta que tienen en la colonia civac, una vez que le hacen del conocimiento que su compañero de iniciales P.J.A.C. que es la víctima en la presente carpeta de investigación es privado de su libertad por unas personas que se encontraban a bordo de una motocicleta al obtener esta información el se traslada de manera inmediata a las inmediaciones de la empresa Nissan que se encuentran a unas cuadas de donde se acontecieron los hechos para Hacerle de su conocimiento a lo que es

su supervisor después se dirige hacia las instalaciones de la fiscalía especializada en el combate al secuestro y la extorción para dar su renuncia correspondiente, **¿Cuál fue su segunda intervención?** Son unas actas de individualización que es para la recaudación de datos en la cual se establece los nombres como los datos y demás información que es recabada de manera indiciaria por cada persona, por cuanto a la primera realice la que está a nombre de [No.36] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] en dicha acta de individualización se estableció información de sus generales con la presencia de su defensor igual que estableció su vestimenta en el momento de sus detención siendo esta una playera de color azul marino con estampados en rojo y blanco también en su momento de su detención portaba lo que es un pantalón azul oscuro también se estableció que portaba unos tenis de color blanco posterior mente por la otra acta de individualización por cuanto a la señorita [No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] se estableció lo que es su vestimenta sus generales siendo esta su vestimenta en una blusa de tirantes con rayas de color rosa y blanco también se estableció que portaba un short tipo overol de mezclilla así como unos tenis de color blanco ambas personas portaban tatuajes dicho formato fue firmado por las personas detenidas como también por mí y su defensor **¿en qué fecha recabo estas actas?** 19 de noviembre del año 2021, y en cuanto a mi siguiente intervención es un informe que realice en fecha 20 de noviembre de 2021 en este informe establecí que al ver la carpeta de investigación tuve a la vista la declaración de la víctima e la cual establece las características de las personas que le cerraron el paso a bordo de una motocicleta, establece que la persona del sexo masculino que era la persona que manejaba portaba una playera de color azul oscuro un pantalón azul y tenis blancos también nos informó de manera puntual que esta persona portaba tatuajes por cuanto a las siguiente persona estableció que era una persona del sexo femenino que portaba una blusa de tirantes a rayas también menciono que portaba un short tipo overol y unos tenis igual estableció que ellos se trasladaban del establecimiento que se encuentra en la joya hacia la colonia civac y refiere que al momento que pasaba por la calle 56 sur de la colonia civac circulando por el lado derecho de lo que es la calle es cuando es interceptado por estas personas dicha entrevista es de redundancia para el suscrito ya que como lo denunció el denunciante como la víctima de las características de estas personas también tuve a la vista lo que es un dictamen de cuadro a cuadro que es suscrito y firmado por el perito David palma moreno el cual tiene fecha de 19 de noviembre del año 2021 en dicho informe se establece las características de las personas que le cierran el paso siendo así las características de manera puntual que refiere la víctima que eran dos personas una del sexo masculino y femenino describe igual todas sus características y sus vestimentas al ver que todo esto coincidía se tuvo por bien a hacer el aseguramiento de las prendas siendo estas por cuanto al masculino, una playera de color azul con estampados entre rojo y blanco de igual manera un pantalón de mezclilla de color azul oscuro de igual manera unos tenis de la marca rebock de color blanco de igual manera a este masculino se le descubre una playera desmangara de color rojo con estampado y por cuanto a la femenina se le aseguro por parte de la compañera [No.38] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], lo que es una playera de tirantes a rayas color rosa con blanco igual un short de color

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

mezclilla y de igual manera unos tenis de color blanco una vez que se realizó el aseguramiento por cadena de custodia se mete a la bodega de evidencias le hago del conocimiento al ministerio público mediante el informe de fecha 20 de noviembre de 2021 **¿Cómo reconocería estas prendas?** Teniéndolas a la vista **si se las pongo a la vista ¿usted las reconocería?** Así es **¿Por qué?** Porque en primer momento sería el etiquetado y el embalaje que yo realice, **se inicia ejercicio de demostración.**

Agente ¿Qué es lo que tiene a la vista? son las prendas que se aseguraron, **¿Por qué las reconoce?** Porque trae la descripción que yo realice y por el número de carpeta de investigación dicho etiquetado refieren las características de lo que es la evidencia siendo así unos tenis de color blanco de la marca rebock y por cuanto la siguiente descripción se refiere a lo que es un pantalón de mezclilla color azul oscuro una camiseta sin mangas de color rojo una playera de color azul oscuro con estampado rojo y blanco, bueno como tenemos aquí a la vista y como ya lo había dicho anterior mente dichos indicios son los mismos que asegure como los establecí son los tenis de la marca rebock y fueron debidamente registrados mediante cadena de custodia por cuanto l siguiente indicio se estableció que es un playera azul que es asegurado al joven [No.39] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] al igual que una playera sin tirantes color roja por cuanto al siguiente indicio es una pantalón de mezclilla de color azul oscuro mismos que fueron embalados y registrados mediante cadena de custodia para sr introducidos a la bodega de evidencias **usted refiere que fueron recabados de la persona** [No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] **¿en dónde se encuentra esta persona agente?** A un lado del defensor es la persona que viene portando una playera de color amarillo y un pantalón de color beige

CONTRainterrogatorio de la DEFENSA

De sus intervenciones nos vamos a ir por la primera mención que la primera se basa a la entrevista que le hizo a D.B.O. ¿es correcto? correcto **de a entrevista hasta ese momento no se le pidió que se constituyera a hacer una investigación de campo ¿es correcto?** correcto **tampoco se recabo alguna entrevista de algún testigo ¿es correcto?** correcto **ahora nos vamos a la siguiente intervención donde hace la individualización a los imputados igual hasta ese momento se recabo solo información sobre la vestimenta y de su identidad de las personas ¿es correcto?** si como yo lo réferi es correcto **y por último en esta que tuvo bien en realizar el ejercicio en mostrarnos las prendas ¿esa fue su única intervención en asegurar las prestadas, no se le pidió por parte del agente del ministerio público realizar algún acto con respecto a esa vestimenta?** si como lo establezco en mi informe que so fue recabar y poner en cadena de custodia, **bien su intervención solo fue recabar y para que peritajes correspondientes se hicieran, ¿es correcto?** si es correcto

[No.41] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA

Ministerio Público: ¿Cuál es su nombre?

Testigo: Edgar Alberto Portugal

Ministerio Público: ¿Cuál es su edad?

Testigo: 47 años

Ministerio Público: ¿Cuál es su estado civil?

Testigo: Casado

Ministerio Público: ¿Cuál es su grado de instrucción?

Testigo: Licenciatura

Ministerio Público: ¿A qué se dedica?

Testigo: Soy director administrativo en la secretaria de seguridad publica

Ministerio Público: ¿Tiene algún grado de preno con [No.42] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] o Jesús Hernández?

Testigo: No ninguno

Ministerio Público: ¿En dónde está adscrito?

Testigo: Dirección administrativa del C5

Ministerio Público: ¿Qué antigüedad tiene en este puesto?

Testigo: Un año tres meses

Ministerio Público: ¿Cuáles son sus funciones?

Testigo: Funciones administrativas, recursos humanos, recursos materiales

Ministerio Público: ¿De qué manera se ha capacitado para llevar estas funciones?

Testigo: A través de la experiencia que he tenido en diferentes cargos de la administración publica

Ministerio Público: ¿Por qué motivo se encuentra en esta sala de audiencias?

Testigo: Por un citatorio que me llevo

Ministerio Público: ¿Cuál es el motivo de estar en esta sala de audiencias?

Testigo: Por un oficio que yo firme

Ministerio Público: ¿Hábleme de ese oficio por favor?

Testigo: Nosotros por ocasiones suplimos al director general donde en ese entonces me toco hacer la guardia y suplir la ausencia del director general y cuando llegan oficios nosotros los firmamos por requerimientos que nos hace la parte jurídica de la comisión estatal de la comisión pública

Ministerio Público: ¿Quién es el director general?

Testigo: Israel Anguiano

Ministerio Público: ¿Usted que firmo?

Testigo: Información relativa a mi bitácora 911 e información de video vigilancia que nosotros remitimos

Ministerio Público: ¿En qué fecha entrego las hojas que firmo?

Testigo: 20 de noviembre del año pasado

Ministerio Público: ¿A qué hora aproximadamente fue esa certificación?

Testigo: No la recuerdo

Ministerio Público: ¿Usted dice que fina unas llamadas de 911 es verdad?

Testigo: Si en bitácoras

Ministerio Público: ¿Esas bitácoras están certificadas?

Testigo: Si porque es lo que certifico

Ministerio Público: ¿Cuántas son las bitácoras que usted certifica?

Testigo: No lo recuerdo

Ministerio Público: ¿Qué lo haría recordar?

Testigo: Ver mi documento

Ministerio Público: ¿Qué tiene a la vista?

Testigo: El documento que firme

Ministerio Público: ¿Por qué lo reconoce?

Testigo: Por mi firma y mi nombre

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Ministerio Público: ¿Cuántas hojas son?

Testigo: Dos hojas

[No.43] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA

Ministerio Público: ¿Cuál es su nombre?

Testigo: Elena Ocampo Flores

Ministerio Público: ¿Cuál es su edad?

Testigo: 42 años

Ministerio Público: ¿Cuál es su estado civil?

Testigo: Casada

Ministerio Público: ¿Cuál es su grado de instrucción?

Testigo: Bachillerato

Ministerio Público: ¿A qué se dedica?

Testigo: Soy policía

Ministerio Público: ¿Tiene algún grado de preno con [No.44] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] o Jesús Hernández?

Testigo: No ninguno

Ministerio Público: ¿Cuál es su domicilio?

Testigo: Avenida Temixco, palo escrito sin número municipio Emiliano zapata

Ministerio Público: ¿Dónde laboras?

Testigo: Testigo: En C5

Ministerio Público: ¿En dónde estás adscrita?

Testigo: En un despacho de radio comunicación

Ministerio Público: ¿Qué antigüedad tienes en ese puesto?

Testigo: 6 años

Ministerio Público: ¿Cuáles son tus funciones?

Testigo: Soy radio operadora, donde paso los reportes

Ministerio Público: ¿De qué manera te has capacitado?

Testigo: Con cursos como formación inicial, cursos que he llevado a cabo

Ministerio Público: ¿Por qué motivo te encuentras en esta sala de audiencias?

Testigo: Por el hecho de un reporte que ingreso a mi pantalla por medio del sistema

Ministerio Público: ¿Me puede hablar de ese reporte por favor?

Testigo: Si ese día me asignaron en el municipio de Jiutepec

Ministerio Público: ¿Qué ocurrió, que día?

Testigo: El 19 de noviembre del 2021 aproximadamente a las 14:45 horas se recibe un reporte de telefonía del 911 por la privación de la libertad, indicando que se habían llevado a un masculino a bordo de una camioneta en civac municipio de Jiutepec

Ministerio Público: ¿Qué ocurre cuando tú recibes el reporte?

Testigo: Se canaliza el reporte al comandante que estaba en turno para que ayudaran a llegar al lugar y ver lo que estaba pasando y obtener más datos

Ministerio Público: ¿Y después que ocurre?

Testigo: Se recaba la información viendo la unidad que llega al lugar que indicaba a la persona que hizo el reporte que habían robado una camioneta pn300 color blanco, diciendo que se dieron a la fuga hacia tejalpa y los escoltaba una motocicleta una mujer y un hombre, posteriormente se da el informe para los municipios que están coordinados a este para poder lograr la localización

Ministerio Público: ¿Esa información se genera de alguna forma?

Testigo: Si por medio del usuario que está haciendo el reporte donde lo recibe telefonía, al momento que se va realizando el reporte nos llega a diferentes despachos esa información bajo a un mismo sistema

Ministerio Público: ¿A esa llamada del usuario se le asigna algo?

Testigo: Se le asigna un número de folio si es que lo solicita

Ministerio Público: ¿Qué número de folio tenía este?

Testigo: 1303600

Ministerio Público: ¿Cuántas personas participaron en este reporte?

Testigo: 8 personas

12.- Testigo: CARLOS ALBERTO MILLÁN JARAMILLO.

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA

Ministerio Público: ¿Cuál es su nombre?

Testigo: Carlos Alberto Millán Jaramillo

Ministerio Público: ¿Cuál es su edad?

Testigo: 45 años

Ministerio Público: ¿Cuál es su estado civil?

Testigo: Casado

Ministerio Público: ¿Cuál es su grado de instrucción?

Testigo: Profesional

Ministerio Público: ¿A qué se dedica?

Testigo: Trabajo para la CES, C5

Ministerio Público: ¿Tiene algún grado de preno con [No.45] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] o Jesús Hernández?

Testigo: No ninguno

Ministerio Público: ¿Dónde laboras?

Testigo: En el C5

Ministerio Público: ¿Dónde estás adscrito?

Testigo: Video y vigilancia

Ministerio Público: ¿Qué antigüedad tienes en esta área de video vigilancia?

Testigo: Tres años

Ministerio Público: ¿Cuáles son tus funciones?

Testigo: Monitorear las cámaras y darle seguimiento a los incidentes

Ministerio Público: ¿Cómo te has capacitado?

Testigo: Con diferentes cursos, de operativos, cursos de video vigilancia

Ministerio Público: ¿Por qué motivo te encuentras en esta sala de audiencias?

Testigo: Por un incidente del 19 de noviembre del 2021

Ministerio Público: ¿Qué ocurrió en ese incidente?

Testigo: Entro un llamado por el aplicativo que nosotros trabajamos como privación de la libertad, donde le dimos seguimiento a todo el operativo, yo era quien procesaba todos los datos de donde laboro

Ministerio Público: ¿Qué es un incidente?

Testigo: Cuando entra una llamada al 911, se genera un incidente por la privación de la libertad

Ministerio Público: ¿Cuál fue el incidente del 21 de noviembre del 2021?

Testigo: Fue por un llamado de la privación de la libertad, donde se habían llevado una camioneta Nissan pn300, donde se habían llevado al conductor

Ministerio Público: ¿Quién se la había llevado?

Testigo: Una unidad y se llevaron al conductor

Ministerio Público: ¿A qué te refieres con aplicativo?

Testigo: Es una aplicación que nosotros ocupamos dentro del C5

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Ministerio Público: ¿Tú le das seguimiento a los reportes?

Testigo: Si a todos

Ministerio Público: ¿Quiénes son tu equipo de trabajo?

Testigo: A todos mis compañeros como mi supervisor y todos os de vigilancia somos nosotros ósea mi equipo de trabajo

INTERROGATORIO DE LA ASESORA

Asesora: ¿En el incidente se le genera algún número?

Testigo: Si

Asesora: ¿Qué número se le asigno?

Testigo: 03600

13.- Testigo: ELISAI ESTRADA MORALES.

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA

Ministerio Público: ¿Cuál es su nombre?

Testigo: Elisai Estrada Morales

Ministerio Público: ¿Cuál es su edad?

Testigo: 39 años

Ministerio Público: ¿Cuál es su estado civil?

Testigo: Unión libre

Ministerio Público: ¿Cuál es su grado de instrucción?

Testigo: Bachillerato

Ministerio Público: ¿A qué se dedica?

Testigo: Soy policía

Ministerio Público: ¿Tiene algún grado de presno con [No.46] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] o Jesús Hernández?

Testigo: No ninguno

Ministerio Público: ¿Dónde laboras?

Testigo: En el C5

Ministerio Público: ¿Dónde estás adscrito?

Testigo: Unidad de despacho en las áreas especiales

Ministerio Público: ¿Qué antigüedad tienes en este cargo?

Testigo: Diez años

Ministerio Público: ¿Cuáles son tus funciones?

Testigo: Recibir llamadas del 911 del área de radio operadora y después pasarlo a las unidades

Ministerio Público: ¿De qué manera te has capacitado?

Testigo: He recibido varios cursos como la inicial, juicios orales, derechos humanos y competencias básicas

Ministerio Público: ¿Por qué motivo estas en esta sala de audiencias?

Testigo: Por un incidente que entro al 911 de privación de la libertad

Ministerio Público: ¿A qué te refieres con un incidente?

Testigo: Es aquel que ingresa al 911 al llamado que se hace

Ministerio Público: ¿A este incidente se le asigna un número de folio o algo?

Testigo: Si

Ministerio Público: ¿Cuándo entra un incidente a SIGEM que ocurre?

Testigo: Ingresan los reportes con números de folio el cual fue el 1303600

Ministerio Público: ¿Qué te haría recordar?

Testigo: Mi bitácora

Ministerio Público: ¿Para la fiscalía solo es la bitácora?

Testigo: Si o la comparecencia que hago en la misma

Ministerio Público: ¿Por qué la reconocerías tu comparecencia?

Testigo: Porque aparecen mis datos y la información que yo proporcione a la misma

INTERROGATORIO DE LA ASESORA

Asesora: ¿A qué te refieres con un incidente?

Testigo: Siendo aproximadamente las 11:16

Asesora: ¿También interviene más personas del C5 verdad?

Testigo: 8 personas

Asesora: ¿Asignan otro número de folio?

Testigo: Se genera otro folio ya que va cambiando de municipios

Asesora: ¿En este reporte se menciona el nombre de las personas que están a bordo del vehículo?

Testigo: Si se proporciona

Asesora: ¿Podría indicarme los nombres?

Testigo:

[No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y Jesús Hernández Armenta

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA

Defensa: ¿Todo tu trabajo lo haces en la oficina verdad?

Testigo: Si

Defensa: ¿Todo a través de radio y comunicación?

Testigo: Si, por medio de la computadora y radio comunicación

Defensa: ¿Entonces no tienes ningún contacto visual con la cámara cierto?

Testigo: Si tengo

Defensa: ¿Pero tú?

Testigo: No, yo no las manejo pero si tengo lo que es el video gol

Defensa: ¿Tú lo viste lo detectaste en cámara?

Testigo: En el momento de la detención no hay cámaras

Defensa: ¿Entonces no te consta que no fueron detenidas esas personas?

Testigo: No

14.- Testigo: AURELIO IGLESIAS PALOMINO.

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

Ministerio Público: ¿Cuál es su nombre?

Testigo: Aurelio Iglesias Palomino.

Ministerio Público: ¿Cuál es su edad?

Testigo: 44 años

Ministerio Público: ¿Cuál es su estado civil?

Testigo: Casado

Ministerio Público: ¿Cuál es su grado de instrucción?

Testigo: Bachillerato

Ministerio Público: ¿A qué se dedica?

Testigo: Soy policía de despacho

Ministerio Público: ¿Cuál es su domicilio?

Testigo: Avenida Temixco, palo escrito sin número municipio Emiliano zapata

Ministerio Público: ¿Tiene algún grado de preno con [No.48] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] o Jesús Hernández?

Testigo: No ninguno

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Ministerio Público: ¿Dónde laboras?

Testigo: En el C5 y antes en bomberos

Ministerio Público: ¿Dónde estás adscrito?

Testigo: Unidad de despacho y antes en un hotel

Ministerio Público: ¿Qué antigüedad tienes en este cargo?

Testigo: Dos años

Ministerio Público: ¿Cuáles son tus funciones?

Testigo: Por el sistema sigem recibir las llamadas de todos los ciudadanos por parte del 911 que se canaliza por el sistema sigem y darlo a conocer al municipio que le corresponde

Ministerio Público: ¿De qué manera te has capacitado?

Testigo: Cursos de marco jurídico, formación inicial, primera respondiente, justicia cívica

Ministerio Público: ¿Por qué motivo estas en esta sala de audiencias?

Testigo: Por una comparecencia y por eso estoy aquí

Ministerio Público: ¿Una comparecencia de qué?

Testigo: Una que se realiza ante la UECS del día 19 de noviembre del 2021

Ministerio Público: ¿Qué paso en esa fecha?

Testigo: Yo me encontraba en el despacho activa donde entra la llamada por el 911 el cual se canaliza por el sistema sigem por todos los despachos y le di seguimiento donde se le dio llamada al general donde se dio por el perímetro todo lo que se hizo del llamado y posterior llega un reporte de una madrina de una camioneta Nissan pn300 color blanca donde se encontraba una femenina y un masculino donde abordaron la camioneta y se dieron a la fuga y se le dio continuidad pero hasta ahí yo hice algo de lo que estaba pasando

Ministerio Público: ¿La llamada general como quedo registrada?

Testigo: En la bitácora electrónica

Ministerio Público: ¿Cómo puede ingresar a su bitácora?

Testigo: Por mi clave y contraseña

Ministerio Público: ¿Las llamadas del 911 quedan registradas de alguna forma?

Testigo: Por medio de un folio que se genera por el 911 y el folio 1303600

Ministerio Público: ¿Cómo se realiza el monitoreo del sistema sigem?

Testigo: Por medio de cámaras y depende del despacho o el lugar

Ministerio Público: ¿Cuántas personas intervienen?

Testigo: Solo las personas que intervienen en el sistema

Ministerio Público: ¿Cuántas personas se encontraban en despacho?

Testigo: Mis compañeros

Ministerio Público: ¿Recordaras los nombres?

Testigo: Elisai, Elena, Carlos, Maisa y Lucia

15.- Testigo: CHINO BARRIOS SEVERO.

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA

Ministerio Público: ¿Cuál es su nombre?

Testigo: Chino barrios severo

Ministerio Público: ¿Cuál es su edad?

Testigo: 42 años

Ministerio Público: ¿Cuál es su estado civil?

Testigo: Unión libre

Ministerio Público: ¿Cuál es su grado de instrucción?

Testigo: Bachillerato

Ministerio Público: ¿A qué se dedica?

Testigo: Soy policía del estado

Ministerio Público: ¿Tiene algún grado de preno con [No.49]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado procesado_inculcado_[4] o Jesús Hernández?

Testigo: No ninguno

Ministerio Público: ¿Dónde laboras?

Testigo: En el C5

Ministerio Público: ¿Dónde estás adscrito?

Testigo: Unidad de despacho en las áreas especiales

Ministerio Público: ¿Qué antigüedad tienes en este cargo?

Testigo: Ocho años

Ministerio Público: ¿Cuáles son tus funciones?

Testigo: Seguridad y vigilancia así como resguardo y automóvil

Ministerio Público: ¿De qué manera te has capacitado?

Testigo: He recibido varios cursos como el de primer correspondiente, justicia cívica y entre otros

Ministerio Público: ¿Por qué motivo estas en esta sala de audiencias?

Testigo: Por un IPH que realice donde yo me encontraba patrullando en civac donde iba como chofer y mi compañero de copiloto Esteban y el encargado de la unidad, nos dirigimos a san Gaspar y luego ala calera chica de Jiutepec Morelos más después se fue por la central de abastos de zapata ya entrando a Temixco centro, donde después de regreso se dirigía a la nopalera, después dimos el recorrido por la caseta y después por el tecnológico de monterrey, fue alrededor de las 13:00 horas, donde nos topamos una camioneta pn300 color blanca y fue donde mis compañeros descendieron de la unidad, donde a la 1:45 va arribando una de las unidades para el auxilio que requerimos para poder llevar a la camioneta al patio de la UESC que está en la flores Magón de Cuernavaca Morelos, después fue donde los llevaron a los dos sujetos por ser detenidos

Ministerio Público: ¿A qué hora fueron resguardadas estas personas?

Testigo: A la 1:10 horas

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA

Defensa: ¿Una de su función es la inspección del vehículo es correcto?

Testigo: Si

Defensa: ¿Cuándo realiza la inspección encuentra alguna arma de fuego?

Testigo: No

Defensa: ¿Algún otro objeto ilícito?

Testigo: Ninguno

16.- Testigo: LETICIA PÉREZ MORA.

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA

Ministerio Público: ¿Cuál es su nombre?

Testigo: Leticia Pérez mora

Ministerio Público: ¿Cuál es su edad?

Testigo: 35 años

Ministerio Público: ¿Cuál es su estado civil?

Testigo: Soltera

Ministerio Público: ¿Cuál es su grado de instrucción?

Testigo: Bachillerato y cursando universidad

Ministerio Público: ¿A qué se dedica?

Testigo: Soy policía del estado

Ministerio Público: ¿Cuál es su domicilio?

Testigo: Autopista del sol México Acapulco, colonia granjas medida

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Ministerio Público: ¿Tiene algún grado de prescripción con [No.50] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] o Jesús Hernández?

Testigo: No ninguno

Ministerio Público: ¿Dónde laboras?

Testigo: En la comisión estatal de la seguridad pública en Morelos

Ministerio Público: ¿Dónde estás adscrito?

Testigo: Unidad de operaciones estatales

Ministerio Público: ¿Qué antigüedad tienes en este cargo?

Testigo: Ocho años

Ministerio Público: ¿Cuáles son tus funciones?

Testigo: Realizar detenciones, dar seguridad y vigilancia, prevenir el delito, salvaguardar la seguridad de las personas

Ministerio Público: ¿De qué manera te has capacitado?

Testigo: Tengo varios cursos como arme y desarme policial, detención de presuntos, la carrera policial entre otros

Ministerio Público: ¿Cuáles son tus herramientas de trabajo?

Testigo: Mi radio para comunicarme, mi chaleco balístico y mis armas

Ministerio Público: ¿Por qué te cuentas en esta sala de audiencias?

Testigo: Por un IPH que realice, donde me encontraba circulando por el boulevard de Cuernavaca por civac a la altura de bomberos donde iba conduciendo mi compañero Esteban Rosales, así como mi compañero Chino Barrios él iba como escolta, siendo las 16:46 horas, recibimos un llamado vía radio del C5 indicando que en civac se habían robado una camioneta np300 color blanco que estaba completamente nueva donde abordaron dos sujetos una femenina y un masculino, mas después de la localización se encontraba la camioneta en real de Yauhtepec, siendo las 12:00 reportan por vía radio del C5 que visualizan la camioneta pn300 sobre la colonia san Gaspar casi por la calera chica, después por donde esta Zapata, posteriormente la vuelven a visualizar por la glorieta del comedor comunitario del mismo lugar, donde nosotros fuimos siguiendo punto a punto las direcciones

Ministerio Público: ¿Por cuál delito lo ponen a disposición?

Testigo: Por posesión de vehículo ilícito

Ministerio Público: ¿Cómo tenían el conocimiento de una privación ilegal?

Testigo: Por la llamada de emergencia del c5 con el folio 03600, donde nos indicó que había una persona privada de su libertad la cual conducía la camioneta donde iba escoltada con dos personas de una motocicleta abordaron

CONTRainterrogatorio de la Defensa.

¿Le indicaron las características necesarias de la persona privada de su libertad?

No.

17.- Testigo: ARMANDO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ.

INTERrogatorio de la Fiscalía.

Ministerio Público: ¿Cuál es su nombre?

Testigo: Armando Hernández Velázquez

Ministerio Público: ¿Cuál es su edad?

Testigo: 48 años

Ministerio Público: ¿Cuál es su estado civil?

Testigo: Casado

Ministerio Público: ¿Cuál es su grado de instrucción?

Testigo: Bachillerato

Ministerio Público: ¿A qué se dedica?

Testigo: Soy policía

Ministerio Público: ¿Cuál es su domicilio?

Testigo: Autopista México Acapulco, colonia granjas medida poblado de acatlipa municipio de Temixco

Ministerio Público: ¿Tiene algún grado de preno con [No.51] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] o Jesús Armando Hernández?

Testigo: No ninguno

Ministerio Público: ¿Dónde estás adscrito?

Testigo: A la instancia de seguridad pública del estado

Ministerio Público: ¿Desde hace cuánto tiempo?

Testigo: 11 años

Ministerio Público: ¿Cuál es su cargo?

Testigo: Policía

Ministerio Público: ¿Cuáles son sus funciones?

Testigo: Salvaguardar la integridad física de los ciudadanos, acudir a los llamados de auxilio, reguardar objeto para investigación

Ministerio Público: ¿De qué otras maneras se han capacitado?

Testigo: En la academia donde estoy es donde tomo los cursos

Ministerio Público: ¿Cuáles son sus herramientas de trabajo?

Testigo: El uniforme completo, casco, chaleco, un arma corta, un arma larga, radio y un vehículo

Ministerio Público: ¿Por qué motivo esta en esta sala de audiencias?

Testigo: Me citaron por una puesta disposición que se realizó en ese entonces me encontraba dando vueltas de seguridad y vigilancia en la altura de bomberos de civac yo iba como chofer y mis compañeros como copiloto, escolta, donde mi compañera realizo la privación de la libertad de este sujeto por robo de vehículo en civac y también llevaban a un apersona en una camioneta pn300 en dirección a tejalpa con personas armada, a las 11:47 nos fuimos a donde se disponían los hechos, a las 12:00 las cámaras comenzaron a captar movimientos de un vehículo pn300 color blanco empezando por Yautepec, Jiutepec, Emiliano zapata a la altura de la central de abastos, en Temixco y terminar en la nopalera de Temixco más después nosotros tomamos la autopista siendo las 13:00 se hace el acto de molestia de un carro robado de una persona privada de la libertad a las 13:10 se hace la legal detención de Jesús Armando y la joven María Espina flores donde nos trasladamos a la fiscalía general del estado donde se hace la discusión.

Ministerio Público: ¿Qué colonia es donde nos ubica santa Úrsula?

Testigo: De la colonia eterna primavera de Temixco Morelos

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

Defensa: ¿Iban armadas estas dos personas?

Testigo: No

Defensa: ¿Solo iban dos personas a bordo?

Testigo: Solo ellos dos

18.- Testigo: [No.52] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

Ministerio Publico: ¿Cuál es su nombre?

Testigo: [No.53] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Ministerio Público: ¿Cuál su edad?

Testigo: 35 años

Ministerio Público: ¿Cuál es su estado civil?

Testigo: Soltera

Ministerio Público: ¿Grado de instrucción?

Testigo: Maestría

Ministerio Público: ¿Tiene algún grado de parentesco con el acusado?

Testigo: No ninguno

Ministerio Público: ¿En donde labora?

Testigo: En la fiscalía general de combate al secuestro y extorsión

Ministerio Público: ¿Cuáles son sus funciones?

Testigo: Investigación, recepción de denuncias

Ministerio Público: ¿con que capacitaciones cuenta?

Testigo: La fiscalía cuenta los cursos propios en secuestro y extorsión

Ministerio Público: ¿Cuáles son tus herramientas de trabajo agente?

Testigo: Una computadora, un vehículo, armas largas y cortas

Ministerio Público: ¿Por qué te encuentra en esta sala de audiencias?

Testigo: Por mi informe

Ministerio Público: ¿Háblanos de este informe?

Testigo: Del 20 de noviembre del 2021 relacionado con la carpeta instruida por el delito de secuestro donde realizo actos propios donde el día 19 de noviembre se suscita un secuestro a un trabajador de la empresa Nissan y tuve acceso a la carpeta de investigación y vi un dictamen del perito palma moreno la cual hace un comparativo de un video donde se visualiza a dos personas a bordo de una camioneta donde la victima declaro que le día 19 de noviembre del 2021 circulando por civac se le atraviesa una motocicleta se cruza una femenina y un masculino donde le corta el paso para que no pasara al observar esta declaración donde había visualizado de la privación de libertad y ver el dictamen de moreno y veo las coincidencias y se ingresan al cuarto de evidencias

Ministerio Público: ¿Reconocería la ropa?

Testigo: Porque yo la ingrese

19.- Testigo: EDNA KARINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ.

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

Ministerio Público: ¿Cuál es su nombre?

Testigo: Edna Karina Gutiérrez Sánchez

Ministerio Público: ¿Cuál su edad?

Testigo: 30 años

Ministerio Público: ¿Cuál es su estado civil?

Testigo: Soltera

Ministerio Público: ¿Grado de instrucción?

Testigo: Licenciatura en criminalística

Ministerio Público: ¿Tiene algún grado de parentesco con el acusado?

Testigo: No ninguno

Ministerio Público: ¿En donde labora?

Testigo: En la fiscalía general de combate al secuestro y extorsión

Ministerio Público: ¿Dónde está adscrita?

Testigo: En la fiscalía general de combate al secuestro y extorsión

Ministerio Público: ¿Cuál es su antigüedad?

Testigo: Dos años

Ministerio Público: ¿Cuáles son sus funciones?

Testigo: Investigación, recepción de denuncias solicitadas por el ministerio publico

Ministerio Público: ¿con que capacitaciones cuenta?

Testigo: tengo la licenciatura en criminalística, certificación en la protección del lugar, cursos a cadena de custodia

Ministerio Público: ¿Cuáles son tus herramientas de trabajo?

Testigo: Kit básico de criminalística

Ministerio Público: ¿Por qué te encuentra en esta sala de audiencias?

Testigo: Por los dictámenes que emití siendo dos de fecha 20 de noviembre del 2021

Ministerio Público: ¿háblanos de los dos primeros dictámenes?

Testigo: Se nos autoriza realizar la descripción donde la víctima fue privada de su libertad en la colonia san isidro de la colonia Jiutepec Morelos, se observan como fábricas y lugar es transitado se observan alumbrado público y en la otra calle se encuentra una edificación de planta baja y cuenta con negocios y presenta con una placa donde la calle donde se ve la victima donde fue privada de su libertad llegando a la conclusión y viendo las negociaciones con cámaras de vigilancias y tenemos 23 fotos y también se refiere esto en avenida Cajigal en Temixco Morelos, al poniente hay una banqueta discontinua hay negociaciones esta hace con esquina al inicio de esta calle se encuentra un inmueble entre la calle Guadalupe victoria donde la víctima fue liberada y viendo inmuebles y llegando a las conclusiones de video vigilancia fue por fotografías y posteriormente se solicita realizar una criminalística identificativa que se ponen en disposición que se encuentra en la carpeta de investigación estando en el cuarto de evidencias, las cuales se encuentran bajo cadena de custodia así mismo me constituyo al cuarto para la entrega y reviso sus condiciones apertura y firmo la cadena de custodia el primer indicio es un disco y cuenta con 4 archivos digitales de video y lo cual se ocupan tres videos para la comparativa y se hacen fotografías de las prendas y se realiza su descripción viendo unos tenis blancos si agujetas y una playera color azul y pantalón azul después se fijan fotográficamente por Karina y viendo un overol tipo short y una playera color roja con rayas y se ven los videos observando que hay dos sujetos que viajaban en una motocicleta donde el sujeto uno conduce la moto y el sujeto dos va atrás y esas personas lleva pantalón azul y playera azul y tenis blancos la segunda con short azul playera de tirantes rosa y se tiene así las siguientes conclusiones los sujetos de los videos son elemento problema en relación de las prenda que recabas Valdovinos y el sujeto hay un coincidencia de las prendas de los tenis cloraos y el pantalón d mezlilla playera azul en relación con la prenda y hay una correspondencia por los tenía color blancos y la blusa color rosa

Ministerio Público: ¿perito si yo te pongo las fotos tus las reconocerías?

Testigo: Si

Ministerio Público: ¿Por qué?

Testigo: Por porque vienen en mi dictamen

Ministerio Público: ¿Reconocerías estas imágenes?

Testigo: Si

20.- **Testigo:** VÍCTIMA DE INICIALES
[No.54] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA

Ministerio Público: ¿Cuál es su nombre?

Víctima: de iniciales

[No.55] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

Ministerio Público: ¿Cuál es su grado de instrucción?

Víctima: Secundaria terminada

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Ministerio Público: ¿Por qué se encuentra en esta sala de audiencias?

Víctima: el día 19 de noviembre del 2021 sufrí un secuestro

Ministerio Público: ¿Qué ocurrió?

Víctima: Yo en el año 2021 trabajaba en una empresa que es parte de Nissan ya que ella cuenta con diferentes lotes y donde almacena sus vehículos nuevos, trabajo en hacer traslados de unidades nuevas de dichos lotes de distribución Nissan en Jiutepec Morelos, el trabajo lo realizamos en grupos, ese día lo conformamos con otros compañeros y yo .

Ministerio Público: ¿Qué paso el 19 de noviembre del 2021?

Víctima: El día 19 de noviembre el señor bustos Ocampo él es mi compañero que iba de tras de mi manejando otra unidad, ese día salimos del centro de distribución en civac y nos referimos a Yautepec ya que todos salimos con dirección a Yautepec y íbamos a trasladar vehículos nuevos y los subimos a las madrinas y que lleguen a tiendas automotrices, siendo las 11:25 de la mañana salimos del lote y yo iba condiciendo una camioneta banca PN300 modelo 2022 y me seguí hacia civac y aproximadamente a las 11:45 de la mañana cuando iba manejando a amabas cuadra para llegar a mi destino yo voy circulando en mi carril de lado de techo y se me atraviesa una motocicleta la cual me impide seguir manejando y detengo la marcha, en el carril del lado izquierdo un vehículo blanco y veo que en la motocicleta va una pareja donde el hombre la conduce, él iba con pantalón de mezclilla y playera azul teniendo tatuajes en los brazos, la chica vestía con un short de tirantes y una blusa sin mangas a rayas y ella también tenía un tatuaje y ellos son los que se me traviesan y cierran el paso, el vehículo de color blanco sale otra pareja el cual el hombre vestía de palayera oscura y gorra, la mujer de pantalón de mezclilla y portaba una mochila, el hombre se para enfrente de la camioneta y me encañona con una arma de color plata y me dice que bote los seguros y que me recorra del asiento y de la do izquierdo de la puerta y en lo que yo me recorro y la señora se sienta a lado del copiloto y el hombre ocupa el lugar del piloto y al ver que me apunta con un arma a la altura de mi cintura y así me lleva por todo el trayecto y se van a la colonia de tejalpa y en todo momento me llevo la mujer encañonado, también los sujetos de la motocicleta iban junto con nosotros y que nos iban guiando y despejando el trafico cuando había demasiado, llegamos ya que salimos del mega de Jiutepec tomamos el boulevard y se fueron por par vial y por el acceso e velocidad le pegaron a dos vehículo y aun así continuaron hasta llegar a una unidad habitacional que está en Emiliano Zapata y hasta que salieron a la central de abastos salieron por Temixco y en la altura del balneario de Temixco continuaron y yo vi todo porque en ningún momento me taparon la cara y me di cuenta y en el trayecto me quitaron mis cosa, mi cartera color azul, mi dinero que eran \$1000, me quitaron mi licencia de conducir, mi carpeta de nómina y al verla de dijeron que les diera mi clave.

Ministerio Público: ¿Qué ocurre cuando le quitan su tarjeta?

Víctima: Me la quitan que es la nómina que es de Banamex, me quitan la tarjeta de circulación y dentro de la camioneta también tenía mi identificación de operación 7577, ellos continúan la marcha el vehículo y en ningún momento y más adelante la detienen la misma pareja que iban guiando, continúan la marcha y la detiene y también separa del ato de la camioneta la pareja que venía enfrente de la camioneta y descienden los dos y se van hacia la camioneta y le dice que ya me botaran a la chingada porque ya no les servía más y mal mujer abre la puerta y me da un jalón y yo quede de espalada y escucho que se arrancan y se van y entonces yo me echo a correr y veo una ruta que

vi y le dije que me subiera y que me acaban de secuestrar y que habían quitado mis potencias este chofer de la ruta si accede y vuelve a salir a Temixco y vi aun oficial de policías y ahí mismo le explique lo que me había pasado y me trasladan en una patrulla para hacer mi declaración y estas persona que iban a bordo de la camioneta, son los que estoy viendo ahora de color amarillo.

Ministerio Público: ¿Quién es Daniel bustos?

Víctima: Es mi compañero

Ministerio Público: ¿Quién cargo tenia Daniel?

Víctima: Operador

Ministerio Público: ¿Cuándo se dirigen a usted que le dicen los sujetos?

Víctima: Que me recorra y se suben a la camioneta

Ministerio Público: ¿Dónde queda usted?

Víctima: En medio de ellos dos

Ministerio Público: ¿Cómo ha cambiado su vida después de esto?

Víctima: Ando con miedo o temor cuando veo una motocicleta y me pongo alerta y igual salgo con mucha desconfianza y siempre ando temeroso más que nada

CONTRainterrogatorio de la Defensa

Defensa: ¿Usted a recibo tratamiento psicológicos?

Víctima: No.

21.- Testigo: DANIEL BUSTOS OCAMPO.

INTERROGATORIO DE LA FISCALIA

Ministerio Público: ¿Cuál es su nombre?

Testigo: Daniel Bustos Ocampo

Ministerio Público: ¿Cuál es su edad?

Testigo: 37 años

Ministerio Público: ¿Cuál es su estado civil?

Testigo: Casado

Ministerio Público: ¿grado de instrucción?

Testigo: Preparatoria

Ministerio Público: ¿tiene un grado de parentesco con los acusados?

Testigo: No

Ministerio Público: ¿a qué se dedica?

Testigo: Soy chofer

Ministerio Público: ¿hace cuánto tiempo tienes trabajando como chofer?

Testigo: Hace 5 años

Ministerio Público: ¿Por qué te encuentras en esta sala de audiencias?

Testigo: Estoy en calidad de testigo por mi compañero por el robo de una unidad y secuestro

Ministerio Público: ¿Qué paso?

Testigo: El día 19 de noviembre del 2021 circulaba sobre la calle 56 sur de civac del municipio de Jiutepec Morelos, después de una distancia más circulaba mi compañero P.G.A.C ambos íbamos en camionetas PN300 blancas nuevas de la marca Nissan sin placas de circulación al ir por la calle 56 sur un grupo de personas me gritan que detenga la macha y veo dos motocicletas había detenido a mi compañero y llevándose la unidad e igual continuo mi marcha a mi área de trabajo y comunicando los hechos a ,i superior como eso de las 11:50 horas, posteriormente Juan Carlos que es el líder me acompaño a la fiscalía y hago la llamada al 911 y me dice que ya encontraron la unidad donde me decían que el compañero estaba en torre Morelos dándole atención y auxilio.

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Ministerio Público: ¿Por qué manejabas la camioneta Nissan?

Testigo: Es nuestro trabajo manejar diversos vehículos de varios almacenes

Ministerio Público: ¿la calle 56 sur de que municipio es?

Testigo: Civac Jiutepec Morelos

Ministerio Público: ¿Dónde es tu área de trabajo?

Testigo: En la calle 56 sur en una vuelta de civac

ES CUANTO

CONTRINTERROGATORIO DE LA DEFENSA

Defensa: ¿tu ibas circulando cuando un grupo de personas te hace señas cierto?

Testigo: Si

Defensa: ¿estas personas te mencionan que se llevaron a tu compañero?

Testigo: Si

Defensa: ¿ellos se llevaron a tu compañero?

Testigo: Si

Defensa: ¿tú no viste?

Testigo: No

Defensa: ¿solo te informaron que encontraron el vehículo?

Testigo: Si

Defensa: ¿Tu líder Juan Carlos el recibe esa llamada?

Testigo: Si

Defensa: ¿a ti no verdad?

Testigo: No.

Desprendiéndose de constancias procesales que la defensa oficial de los acusados no ofreció prueba de su parte.

Observándose en esta etapa el pleno ejercicio del derecho que ejercieron las partes técnicas, de interrogar y contrainterrogar a los testigos, refrescar memoria, por así convenir a lo que deseaban probar; y, una vez desahogadas las pruebas, las partes realizaron sus respectivos **alegatos de clausura**.

Así, teniendo en cuenta lo referido por las partes en sus respectivos alegatos de clausura, el Tribunal de Enjuiciamiento consideró aprobar por unanimidad **un fallo condenatorio**, el quince de diciembre de dos mil veintidós, y señaló fecha y hora para la audiencia de explicación de sentencia, por lo cual, su

transcripción se llevó a cabo el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, habiendo acudido las partes técnicas y los ahora sentenciados; asimismo se desprende que se dictó sentencia condenatoria a

[No.56] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I, inciso d) y 10 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en agravio de la víctima de iniciales [No.57] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] así como por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto por el artículo 176 BIS, fracción IX incisos a) y c) del Código Penal en vigor, en agravio de la empresa NISSAN MEXICANA, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderada legal **NORMA SÁNCHEZ FLORES**.

Expuestas las consideraciones que anteceden, es dable concluir que en el procedimiento se respetaron los principios del juicio oral, que son indiscutiblemente el sustento jurídico del juicio; siendo estos, **la publicidad, oralidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, inmediación, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia y prohibición de doble enjuiciamiento**, previstos por los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, la Ley Nacional Adjetiva Penal en vigor, existiendo así un debido proceso.

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

B).- Relatoría de sentencia de primer grado, respecto a los derechos fundamentales. El recurso de apelación en materia penal tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida se aplicó exactamente la ley, se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o se alteraron los hechos respecto de la sentencia de primera instancia con el propósito de confirmarla, revocarla o modificarla y que los agravios, tratándose del Ministerio Público, sean estudiados de estricto derecho, sin abarcar más aspectos que los factores de legalidad que esgrima.

En ese entendido, corresponde analizar ahora la sentencia emitida en el juicio oral, en el entendido de que esta Potestad solo podrá pronunciarse respecto a los agravios expresados por el apelante, quedando prohibido extender el examen de la resolución que nos ocupa a cuestiones no planteadas, con la salvedad de que se trate de un acto violatorio de derechos de los acusados, acorde a lo que dispone el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual reza:

“Artículo 461. Alcance del recurso

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión

favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.”

Asimismo, se hace alusión en el numeral antes transcrito, que en caso de que el órgano revisor no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Ahora bien, en la especie, se advierte que los recurrentes lo son los propios sentenciados, por lo que, en ese sentido, el Tribunal de Alzada revisará el fallo primigenio **de forma oficiosa en suplencia de la queja de los agravios vertidos por los sentenciados** [No.58]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4].

Encuentra fundamento a lo anterior, la Jurisprudencia con registro digital 180718, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: I.100.P. J/4, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Septiembre de 2004, página 1577, Tipo: Jurisprudencia, que dice:

“APELACIÓN EN MATERIA PENAL. AL REASUMIR JURISDICCIÓN EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE ESTUDIAR TODOS LOS ASPECTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA, SI QUIEN APELA ES EL SENTENCIADO O EL DEFENSOR. La disposición contenida en el artículo 366 del Código Federal de Procedimientos Penales, relativa al doble efecto, entre ellos, el devolutivo, en que debe admitirse la apelación de una sentencia definitiva en la cual se imponga alguna sanción, implica que el a quo devuelve la

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

jurisdicción al juzgador de segundo grado, quien tiene la obligación de examinar, sin ninguna limitación, si el o los hechos que constituyen la causa son penalmente relevantes, no solamente a la luz de los agravios expresados, sino también para reexaminar si no se alteraron los hechos; si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó ésta inexactamente; si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas; o no se fundó o motivó correctamente el acto apelado, **por tratarse de la materia penal en que los apelantes son el defensor o el sentenciado, pues en estos casos, con o sin expresión de agravios deben analizarse estas hipótesis previstas en el numeral 363 del citado ordenamiento procesal federal, pues de lo contrario la alzada responsable incurre en una ausencia de fundamentación y motivación en la resolución reclamada.** Situación distinta acontece cuando quien impugna la sentencia condenatoria es únicamente el Ministerio Público, pues en este caso el ad quem debe tomar en cuenta que la formación de la litis en segunda instancia se limita a confrontar la resolución apelada frente a los agravios emitidos por esta parte en favor de quien no existe suplencia alguna de queja.”

Antecedentes.

1) En la acusación formulada por el Ministerio Público, otorgó a los hechos narrados la calificación legal de **SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO.**

2) La Representación Social consideró que los acusados [No.59] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], realizaron una conducta de manera **DOLOSA**, en términos del artículo 8, 14 y 15 párrafo segundo del Código Penal en vigor, y en calidad de **COAUTORES MATERIALES**, en términos de la fracción I del numeral 18 del mismo ordenamiento legal; por lo que solicitó se les condenara a la pena de **noventa años** de prisión por el primero de los delitos y a **treinta y siete años seis meses** de prisión por cuanto al segundo de los delitos mencionados; así

como al pago de multa, reparación del daño, amonestación, apercibimiento, y suspensión de los derechos políticos, mientras dure la privación de la libertad.

3) En audiencia de Juicio Oral las testimoniales desahogadas fueron las transcritas en el cuerpo del presente fallo.

4) Una vez desahogado y valorado el material probatorio que desfiló en la audiencia de debate, así como atendidos los **ALEGATOS DE CLAUSURA** de las partes técnicas, el Tribunal de Enjuiciamiento, por unanimidad, determinó que **se acreditaron plenamente** los elementos del delito de **SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, en términos de la acusación planteada por la fiscalía decretando por ello sentencia condenatoria en su contra; por tanto se advierte que fueron respetada la deliberación, fallo y sentencia, en términos de lo dispuesto por los artículo 401, 403, 409 y 411 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese tenor, la suscrita ha realizado un análisis exhaustivo de la totalidad de las audiencias de debate en el juicio oral que nos ocupa, siendo las desahogadas el **veintinueve de agosto, ocho de septiembre, veintiocho de septiembre, siete de octubre, catorce de octubre, veintiuno de octubre, cuatro de noviembre, catorce de noviembre, seis de diciembre y quince de diciembre todas del año dos mil veintidós**, y una vez observadas y detalladas con antelación, debe decirse que en audiencia de **quince de diciembre de dos**

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

mil veintidós, fue emitido el fallo condenatorio por unanimidad del tribunal de juicio oral, así como citación para la lectura de sentencia, que se estipuló para el dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

En ese contexto, como se ha mencionado del análisis de los registros de audio y video de las audiencias del juicio oral y de las copias certificadas que conforman el toca penal que nos ocupa, no se desprenden violaciones a derechos fundamentales, ello atendiendo a la relación armónica de los artículos 479, 480, 481, 482 y 483² del Código Nacional de

² Artículo 479. Sentencia La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma. En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente. Artículo 480. Efectos de la apelación por violaciones graves al debido proceso Cuando el recurso de apelación se interponga por violaciones graves al debido proceso, su finalidad será examinar que la sentencia se haya emitido sobre la base de un proceso sin violaciones a derechos de las partes y determinar, si corresponde, cuando resulte estrictamente necesario, ordenar la reposición de actos procesales en los que se hayan violado derechos fundamentales. Artículo 481. Materia del recurso Interpuesto el recurso de apelación por violaciones graves al debido proceso, no podrán invocarse nuevas causales de reposición del procedimiento; sin embargo, el Tribunal de alzada podrá hacer valer y reparar de oficio, a favor del sentenciado, las violaciones a sus derechos fundamentales. Artículo 482. Causas de reposición Habrá lugar a la reposición del procedimiento por alguna de las causas siguientes:

I. Cuando en la tramitación de la audiencia de juicio oral o en el dictado de la sentencia se hubieren infringido derechos fundamentales asegurados por la Constitución, las leyes que de ella emanen y los Tratados; II. Cuando no se desahoguen las pruebas que fueron admitidas legalmente, o no se desahoguen conforme a las disposiciones previstas en este Código; III. Cuando si se hubiere violado el derecho de defensa adecuada o de contradicción siempre y cuando trascienda en la valoración del Tribunal de enjuiciamiento y que cause perjuicio; IV. Cuando la audiencia del juicio hubiere tenido lugar en ausencia de alguna de las personas cuya presencia continuada se exija bajo sanción de nulidad; V. Cuando en el juicio oral hubieren sido violadas las disposiciones establecidas por este Código sobre publicidad, oralidad y concentración del juicio, siempre que se vulneren derechos de las partes, o VI. Cuando la sentencia hubiere sido pronunciada por un Tribunal de enjuiciamiento incompetente o que, en los términos de este Código, no garantice su imparcialidad. En estos supuestos, el Tribunal de alzada determinará, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso, si ordena la reposición parcial o total del juicio. La reposición total de la audiencia de juicio deberá realizarse íntegramente ante un Tribunal de enjuiciamiento distinto. Tratándose de la reposición parcial, el Tribunal de alzada determinará si es posible su realización ante el mismo Órgano jurisdiccional u otro distinto, tomando en cuenta la garantía de la inmediación y el principio de objetividad del Órgano jurisdiccional, establecidos en las fracciones II y IV del Apartado A del artículo 20 de la Constitución y el artículo 90. de este Código. Para la declaratoria de nulidad y la reposición será aplicable también lo dispuesto en los artículos 97 a 102 de este Código. En ningún caso habrá reposición del procedimiento cuando el agravio se fundamente en la inobservancia de derechos procesales que no vulneren derechos fundamentales o que no trasciendan a la sentencia. Artículo 483. Causas para modificar o revocar la sentencia Será causa de nulidad de la sentencia la transgresión a una norma de fondo que implique una violación a un derecho fundamental. En estos casos, el Tribunal de alzada modificará o revocará la sentencia. Sin embargo, si ello compromete el principio de inmediación, ordenará la reposición del juicio, en los términos del artículo anterior.

Procedimientos penales, conduce a establecer que este tribunal tiene la facultad para pronunciarse inclusive de oficio respecto de violaciones graves al debido proceso y en su caso ordenar reponer el procedimiento, solo respecto de violaciones cometidas en la etapa de juicio oral lo que se refuerza con el catálogo limitativo de la hipótesis contenida en el numeral 482 de la codificación adjetiva penal nacional, del que se desprende:

1.- La acotación de casos en que el legislador consideró procedente la reposición;

2.- La puntualización de que tal efecto recae en la fase de juicio oral; y

3. El énfasis en que en ningún caso procederá la reposición cuando el agravio no vulnere derechos fundamentales o no trascienda al resultado del fallo.

Por ello, atendiendo al último párrafo del precepto legal citado, no ha lugar a reponer el procedimiento, atendiendo a que no se vulneraron derechos fundamentales de las partes, por lo tanto no ha lugar a alguna reposición del procedimiento por cuanto a este tópico.

VI. VERIFICACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS SENTENCIADOS ASÍ COMO DE LAS VÍCTIMAS.

Conforme a la línea Jurisprudencial emitida por nuestra Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Cuerpo Colegiado procedió a verificar si la defensa y la asesora jurídica que asistieron a las víctimas y a los acusados, así como

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

el Fiscal, cuentan con cedula de Licenciados en Derecho, lo cual se confirmó de quien compareció como Defensor Oficial de

[No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] así como de quien asesoró

a la víctima de iniciales

[No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

y

[No.62] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

, quienes fueron debidamente representadas por **ÁNGELES CLEOPATRA OCAMPO OCAMPO** y **JORGE MIGUEL MORENO CONTRERAS**, así como el Fiscal **RAÚL ALEJANDRO BARRERA GARCÍA**, quienes cuentan con cédulas profesionales números 3866423, 12864142 y 6450391, para ejercer la patente en licenciadas en derecho, desde los años 2003, 2022 y 2010, respectivamente; mismas cédulas profesionales que cuentan con cadena de seguridad, firma electrónica y sello digital de la Secretaría de Educación Pública, así como código QR.

Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en el siguiente criterio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 2012848, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 35, octubre de 2016, Tomo IV, página 2922, con número de Tesis Aislada: II.10.28 A (10a.) cuyo rubro y texto son de la literalidad siguiente:

“DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES. AUN CUANDO SE EXHIBAN EN IMPRESIÓN O COPIA SIMPLE, EL JUZGADOR DEBE LLEVAR A CABO UN EJERCICIO DE CONSTATAción EN LA PÁGINA DE LA DEPENDENCIA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, PARA DOTAR O NO DE FIABILIDAD A SU

CONTENIDO, SÓLO PARA FINES DE VALORACIÓN PROBATORIA.

Cuando en alguna contienda jurisdiccional se exhibe algún documento en impresión o copia simple, en cuyo contenido obran ciertos datos objetivos, como pueden ser el sello de alguna dependencia pública u otros elementos propios o semejantes a los de algún documento y/o comunicación, ligados a direcciones electrónicas impresas en el documento, lo cual puede dar pie a considerar que provienen de la página electrónica de la dependencia correspondiente, debe estarse a que, si a partir de los datos que contiene puede llevarse a cabo el ejercicio de constatación en la página oficial de que se trate, esto permite y justifica que con sustento en el principio de valoración probatoria íntegra y eficiente, el juzgador emprenda ese ejercicio valorativo y, según el resultado de la constatación, dote o no de fiabilidad al contenido del documento sólo para fines de valoración probatoria. Esto, porque la debida valoración probatoria constituye una de las tareas fundamentales en la labor jurisdiccional; ante lo cual el juzgador no debe reducir su labor valorativa y dar eficacia probatoria a esa clase de documentos sólo en función de si se exhiben en impresión o copia simple. Antes bien, en respeto al principio señalado no se deben soslayar, sin más, los datos objetivos impresos, a efecto de atender la trascendencia y al valor probatorio que genuinamente tienen ese tipo de documentos. Esto, pues no debe perderse de vista que, en la actualidad, la comunicación entre autoridad y gobernado ha dejado de ser únicamente a través de escritos en original, firmados de manera autógrafa, dado que el avance y desarrollo tecnológicos han motivado que, por razones de eficiencia y celeridad, el legislador autorice la comunicación o notificación de actos de autoridad por medios electrónicos oficiales, siempre y cuando sean fiables para el propósito pretendido. De ahí que, si se trata de documentos electrónicos oficiales -según su propio contenido y la constatación jurisdiccional-, no sólo porque se exhiban en impresión o copia simple significa, necesariamente, que carezcan de valor probatorio.”

En consecuencia, la suscrita concluye que al tratarse de la defensa oficial y la asesor jurídico público, se ha verificado que cuentan con **cédula profesional al momento de asistir a las víctimas como a los acusados, debidamente expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, lo cual se constata en el portal web: <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>**; en consecuencia se advierte que se respetó el derecho a una defensa adecuada, al haber hecho uso correcto de las técnicas y estrategias de litigación previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de haber utilizado los ejercicios correctos de refrescar memoria y evidenciar contradicción.

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

VII. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE MOTIVÓ EL RECURSO DE APELACIÓN.

Hecho lo anterior, se procede analizar la **sentencia** emitida en el juicio oral, respecto al delito acusado a los sentenciados, habida cuenta que el respeto a los derechos fundamentales de las partes fueron respetados en su totalidad, en ese sentido, resulta de trascendental importancia analizar los términos de la Acusación que en contra de los mismos formuló el Agente del Ministerio Público.

La acusación del Ministerio Público atendió a los siguientes hechos:

“...El día diecinueve de noviembre de 2021, aproximadamente a las 11:45 horas, mientras la víctima [No.63] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], quien es empleado de la empresa Wallenius Wilhelmsen Solution, el cual se dedica a realizar los traslados de las unidades de nuevo ensamblaje, mientras circulaba por calle 56 Sur, esquina con Calle Francisco I. Madero, de la colonia Isidro del municipio de Jiutepec, Morelos, a bordo de la camioneta de la [No.64] ELIMINADOS los bienes muebles [81], sin placas de circulación, de nuevo ensamblaje, propiedad de la empresa [No.65] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. para realizar el traslado hacia el centro de distribución ubicado en Cívica, perteneciente al municipio de Jiutepec, Morelos, junto con un diverso empleado de nombre Daniel Bustos Ocampo, quien también trasladaba a bordo de diversa unidad, al ir circulando del lado derecho del carril le cierran el paso en una motocicleta la cual conducía el acusado [No.66] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculpado [4], yendo en compañía de la diversa acusada [No.67] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculpado [4], quien viajaba en la parte trasera de la motocicleta, simultáneamente mientras sucedía esto, del lado izquierdo del carril se estaciona un vehículo blanco del cual desciende otra pareja, un masculino y una femenina, siendo el masculino quien amaga a la víctima con un arma de fuego, siendo esta pareja, es decir, la que se baja del vehículo quienes se suben a la camioneta que conducía la víctima llevándosele privado de su libertad, amagado con el arma, siendo que durante el trayecto que le quitaron sus pertenencias entre estas una careta en la cual llevaba

la cantidad de \$1,000.00 (UN MI PESOS 00/100 M.N.), así como su tarjeta de nómina del banco Banamex, su licencia de conducir.

Siendo los acusados [No.68] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y [No.69] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], quienes iban guiando a bordo de una motocicleta a la camioneta de la [No.70] ELIMINADOS los bienes muebles [81], sin placas de circulación, de nuevo ensamblaje, por lo que posteriormente y siendo aproximadamente las 13:00 horas, detienen la marca de la camioneta, y es en ese momento que los acusados [No.71] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y [No.72] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], se acercan en la motocicleta en la que viajaban a la camioneta en la cual llevaban privado de su libertad a la víctima los diversos activos y les dicen que lo tiren a la chingada porque no servía más, dejando a la víctima en el lugar ubicado [No.73] ELIMINADO el domicilio [27]

Por otra parte y derivado del reporte generado con el folio número 1303600, respecto de la privación de la libertad de la víctima [No.74] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] a bordo de la camioneta [No.75] ELIMINADOS los bienes muebles [81], sin placas de circulación, es que siendo las 13:10 son asegurados los acusados [No.76] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4] y [No.77] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado o procesado inculcado [4], por los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, aún en posesión del vehículo automotor, consistente en una camioneta [No.78] ELIMINADOS los bienes muebles [81], misma que en su interior tenía encaminada la identificación del operador con [No.79] ELIMINADO el domicilio [27], como referencia [No.80] ELIMINADO el domicilio [27], por lo que con su conducta vulneraron el bien jurídico por la norma como lo es la libertad de las personas y el patrimonio...”

Bajo la acusación que plantea la Fiscalía en contra de los acusados, y en razón de que la parte recurrente son los propios sentenciados, se procede al estudio de manera oficiosa y en suplencia de la queja deficiente de los agravios que hacen valer los inconformes, por tanto la suscrita procede a analizar la totalidad de la sentencia definitiva dictada en audiencia de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por lo que iniciando con el análisis del material audiovisual que

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

contiene el desarrollo del Juicio Oral, se desprende que en relación al delito de **SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción I, inciso d); artículo 10 fracción I, incisos a), b) y c) de la **Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, los cuales a la letra dicen:

“Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

“Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;”

Dispositivos legales de los que se desprenden los elementos normativos siguientes:

A). Que el sujeto activo prive de la libertad deambulatoria al pasivo.

B). Que dicha privación de la libertad, sea durante el tiempo necesario para ejecutar el delito de robo.

Las agravantes del delito son:

1. Se cometa en camino despoblado;
2. Con la intervención de dos o más personas.
3. Se emplee violencia.

Mientras que el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, se encuentra previsto por el artículo 176 bis fracción XI del Código Penal en vigor, el cual reza:

“Artículo 176 bis.- Se impondrá de quince a veinticinco años de prisión y de mil hasta mil dos mil quinientos Unidades de Medida y Actualización, a quien se robe un vehículo automotor

IX.- Se robe un vehículo automotor en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación;”

Del artículo anterior se desprenden los elementos del ilícito que nos ocupa, y que a saber son:

a) Que el sujeto activo realice el desapoderamiento de un vehículo automotor ajeno.

b) Que dicho apoderamiento se realice con ánimo de dominio por parte del activo.

c) Sin el consentimiento de su legítimo propietario.

VIII. AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA PARTE RECURRENTE.

Debe decirse que una vez que la suscrita se ha impuesto del escrito de agravios que expone la parte recurrente, se advierte que los apelantes realizan **UN AGRAVIO ÚNICO** que en su concepto les causa la resolución motivo de esta Alzada, del cual se observan los siguientes **cinco puntos, que, para efectos de orden y sistemática en la emisión del presente fallo, se identificarán como sigue:**

PRIMER PUNTO. Los recurrentes se duelen de la deficiencia en la investigación por parte de la Fiscalía así como de la insuficiencia probatoria en el juicio oral que nos ocupa, pues alegan que en el vehículo en el cual fueron asegurados no se encontraron huellas dactilares de éstos, y aducen que el perito fue claro y preciso en señalar que en el interior del vehículo no había rastros dactiloscópicos.

SEGUNDO PUNTO. Refieren los apelantes que al momento en que fueron asegurados no se les encontró en su poder el arma de fuego con que la víctima refiere que fue amedrentado y aducen además que dicha arma fue expuesta en juicio.

TERCER PUNTO. Arguyen los recurrentes que les causa agravio la parte de la sentencia condenatoria referente al estudio correspondiente a la responsabilidad penal de dichos acusados, pues refieren que los testimonios del personal adscrito a la Comisión Estatal de Seguridad Pública que fueron

rendidos en juicio oral, no les constan los hechos, y por ende no debían ser tomados en consideración por el Tribunal de Enjuiciamiento.

CUARTO PUNTO. Manifiestan los inconformes que el Tribunal Oral violentó el principio de presunción de inocencia.

QUINTO PUNTO. Los apelantes invocan una falta de fundamentación y motivación en la emisión de la sentencia motivo de Alzada.

Siendo todos los motivos de disenso expuestos por la parte recurrente.

Los agravios citados se refieren en síntesis, evitando con ello repeticiones innecesarias, aunado a que los artículos 40, 41, 424 y 425 del Código Adjetivo de la materia, no imponen obligación de transcribir los agravios de la parte disidente, para cumplir los principios de congruencia y exhaustividad de la sentencia, ya que éstos se satisfacen cuando se precisan los elementos sujetos a debate, se estudian y se da respuesta a los argumentos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego respectivo, sin introducir aspectos distintos a la materia de la litis.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia derivada de la Contradicción de Tesis 50/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época 2ª./J. 58/2010, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo 2010, cuyo texto es el siguiente:

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de EXPRESIÓN de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

En síntesis, podemos referir que el agravio único de los recurrentes va encaminado a la valoración de las pruebas relativas a la responsabilidad penal de los acusados en la comisión de los delitos acusados por la Fiscalía.

IX. CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS.

En el presente apartado, se dará contestación a los argumentos vertidos por la parte apelante, por tanto, en relación a lo que aducen en el **PRIMER PUNTO**, referente a ***que en el vehículo en el cual fueron asegurados no se encontraron huellas dactilares de éstos, y aducen que el perito fue claro y preciso en señalar que en el interior del vehículo no había rastros dactiloscópicos;*** dicho argumento se califica de **infundado.**

Lo anterior, en razón de que contrario a lo que aducen los apelantes, en la especie no se desahogó pericial en lafoscopía, lo cual a consideración de la suscrita no trasciende al fondo del presente asunto, en virtud de que a los acusados

se les aseguró a bordo de la unidad automotriz [No.81] ELIMINADOS los bienes muebles [81] misma que había sido monitoreada por cámaras de videovigilancia del C5 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, al haberse reportado al número de emergencias 911, el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, aproximadamente a las once horas con cuarenta y cinco minutos, en el Municipio de Jiutepec, Morelos; tal y como lo expuso la víctima de iniciales [No.82] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], cuyo testimonio encuentra sustento en las declaraciones de los elementos captores [No.83] ELIMINADO Nombre de policía [16], personas que ante el Tribunal de Enjuiciamiento rindieron testimonio de forma clara y precisa, a quienes de forma correcta el A quo les concedió valor probatorio a la luz de lo que disponen los artículos 259, 261 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, siendo eficaces para desvanecer el argumento de los apelantes, quienes pretenden exculparse de la comisión del delito al referir que no se encontró vestigio de huellas dactilares en el interior del vehículo, aunado a que no resultó cierto lo que alegaron los recurrentes, en el sentido de que el perito fue claro en referir que no se encontraron huellas dactilares en el interior del vehículo; lo cual como se ha dicho, no resulta cierto, ya que, como se ha establecido, en el juico oral que nos ocupa no se desahogó prueba pericial en materia de lafoscopía, cuya importancia y trascendencia, se advierte irrelevante en el estudio del caso que nos ocupa, en virtud de que dadas las circunstancias fácticas de los hechos

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

que motivaron el presente asunto, a ningún efecto práctico llevaría, por tanto, el agravio analizado resulta infundado.

En lo concerniente al **SEGUNDO PUNTO**, que refieren los apelantes, consistente *en que al momento en que fueron asegurados no se les encontró en su poder el arma de fuego con que la víctima refiere que fue amedrentado, aduciendo además que dicha arma fue expuesta en juicio*; argumento que deviene **infundado**, toda vez que el Tribunal de Enjuiciamiento no concluyó que haya sido como lo exponen los recurrentes, es decir, del cúmulo probatorio desahogado en el juicio oral, precisamente de lo expuesto por los elementos policiales [No.84] ELIMINADO Nombre de policía [16], quedó acreditado que a los acusados al momento de ser asegurados por los elementos captores adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, **no se les encontró arma de fuego alguna**, por tanto lo que arguyen los recurrentes no les depara perjuicio, ya que de las declaraciones de los policías estatales que participaron en el aseguramiento y detención de [No.85] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], se demuestra que al haberles dado alcance derivado de la llamada al número de emergencias al número 911, y al haberles dado seguimiento en tiempo real por las cámaras de videovigilancia, ambos acusados no les fue localizado ninguna arma de fuego, aunado al hecho de que es inexacto lo que refieren que el arma fue expuesta en juicio, pues del desfile probatorio verificado en el juicio oral analizado, no aconteció lo que refieren, es decir, **no fue expuesta ningún arma de fuego, por lo que no resulta**

cierto lo que aducen los apelantes, de ahí lo infundado de su agravio.

En la parte relativa al **TERCER PUNTO**, en el que arguyen los recurrentes que ***los testimonios del personal adscrito a la Comisión Estatal de Seguridad Pública que fueron rendidos en juicio oral, no les constan los hechos, y por ende no debieron ser tomados en consideración por el Tribunal de Enjuiciamiento***; dicho agravio se califica de **infundado**, en razón de que la resolución motivo de análisis en el apartado relativo al estudio de la RESPONSABILIDAD PENAL no se desprende que el Tribunal Oral haya tomado en consideración las declaraciones del personal adscrito a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, encargado del área administrativa, cuyos testimonios si bien fueron desahogados en el desarrollo del juicio, ellos no fueron tomados en consideración para tener por acreditada la responsabilidad penal de los acusados **[No.86]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**.

Lo anterior, dado que el Tribunal de Enjuiciamiento válidamente estudió las declaraciones de la víctima de iniciales **[No.87]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, la pericial en materia de informática rendida mediante el testimonio de DAVID PALMA MORENO, el depuesto de la psicóloga MAIA ÁVILA CABRERA, la testigo KATIA ROSAURA SAN JUAN, en calidad de perito fotógrafa; la declaración del elemento de la policía de investigación criminal ÉRICK VALDOVINOS MANRÍQUEZ, las declaraciones de los policías captores **[No.88]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16]**; el

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

deposado de [No.89] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], quien pone a disposición la vestimenta de los acusado; la declaración de EDNA KARINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, perito en criminalística.

Declaraciones que fueron apreciadas correctamente por el Tribunal de Enjuiciamiento de acuerdo a lo que disponen los artículos 259, 260, 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, de las que permiten concluir que en la especie se encuentra demostrado más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal de los acusados [No.90] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], en la comisión de los injustos analizados, **declaraciones de las que contrario a lo que aducen los apelantes, no se desprende el dicho de los elementos administrativos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública**, lo que torna de falaz el argumento de los recurrentes y por ende, de infundado el argumento contenido en el punto tercero del escrito de agravios exhibidos por la parte apelante.

Misma suerte corre el **CUARTO PUNTO** el cual **se centra en el hecho de que el Tribunal Oral violentó el principio de presunción de inocencia**; el cual debe decirse que resulta **infundado**, en virtud de que de las pruebas que desfilaron el juicio oral que nos ocupa, se advierte que existen datos que permiten confirmar la responsabilidad penal de los acusados, al existir el señalamiento directo y categórico de la víctima de iniciales

[No.91] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

quien ante el Tribunal Oral de forma textual refirió:

“... Ministerio Público: ¿Qué ocurre cuando le quitan su tarjeta?
Víctima: Me la quitan que es la nómina que es de Banamex, me quitan la tarjeta de circulación y dentro de la camioneta también tenía mi identificación de operación 7577, ellos continúan la marcha el vehículo y en ningún momento y más adelante la detienen la misma pareja que iban guiando, continúan la marcha y la detiene y también separa del ato de la camioneta la pareja que venía enfrente de la camioneta y descienden los dos y se van hacia la camioneta y le dice que ya me botaran a la chingada porque ya no les servía más y mal mujer abre la puerta y me da un jalón y yo quede de espalada y escucho que se arrancan y se van y entonces yo me echo a correr y veo una ruta que vi y le dije que me subiera y que me acaban de secuestrar y que habían quitado mis potencias este chofer de la ruta si accede y vuelve a salir a Temixco y vi aun oficial de policías y ahí mismo le explique lo que me había pasado y me trasladan en una patrulla para hacer mi declaración **y estas persona que iban a bordo de la camioneta, son los que estoy viendo ahora de color amarillo...**”

Declaración que fue apreciada por el Tribunal de Enjuiciamiento a la luz de lo que disponen los artículos 259, 261 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la que se desprende la imputación directa y categórica en contra de los acusados, la cual se encuentra corroborada con el material probatorio que desfiló en autos del juicio oral motivo de análisis en esta instancia, pues del testimonio de la víctima, contrario a lo que aduce la parte recurrente, se advierte que **la imputación hecha por la victima**

[No.92] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

en contra

[No.93] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y

[No.94] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], como los sujetos que lo

privaron de su libertad de deambular el día diecinueve de noviembre de dos veintiuno, dicho que a efecto de estar en

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada
Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

posibilidad de dar credibilidad a su testimonio, la suscrita al igual que el Tribunal Oral, atiende a lo dispuesto de lo establecido en los preceptos legales 259, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, por lo que resulta válido aterrizar en la conclusión de que dicho testimonio se concatena con el material probatorio que desfiló en autos, y no como lo consideró la parte apelante, además no se encuentra corroborado, que los elementos policiales captosres así como la víctima, antes de que sucedieran los hechos tuvieran algún tipo de odio o resentimiento que pudiera orillarlos a inventar una historia de este tipo en perjuicio de los sentenciados, además de que entre las declaraciones no existe ningún tipo de contradicción con el dicho de la víctima, sino al contrario, las mismas se robustecen y adminiculan entre sí.

Aunado al hecho de que la defensa oficial de los sentenciados no ofreció prueba alguna de descargo, al haberse constituido como una defensa pasiva, lo cual no fue suficiente para mantener firme el principio de presunción de inocencia, máxime que las pruebas de cargo fueron bastantes y suficientes para tener por acreditada su participación en la comisión de los delitos acusados por la fiscalía.

Lo que encuentra sustento en la Jurisprudencia con Registro digital: 2011871, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a./J. 28/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Junio de 2016, Tomo I, página 546, Tipo: Jurisprudencia, que dice:

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA.

Para poder considerar que hay prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, el juez debe cerciorarse de que las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, **debe descartarse que las pruebas de descargo o conraindicios den lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.”**

En ese sentido, se concluye que el contenido del punto cuarto del escrito de agravios de los apelantes resulta infundado.

En lo correspondiente al **QUINTO PUNTO**, en el que **los apelantes aducen la falta de fundamentación y motivación en la emisión de la sentencia motivo de Alzada**, dicho argumento se califica de **infundado**, pues debe decirse que si bien es cierto todo acto de autoridad debe cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación que exige el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Federal³, Sobre el particular resulta pertinente establecer que de conformidad con la tesis de jurisprudencia intitulada “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN”, consultable en la página 335 y siguiente, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, Materia Penal, y el artículo 16 de la carta magna, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar

³ “...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”.

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, también con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; y es necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto **el Tribunal primario al emitir su resolución, como bien lo realizó y contrario a lo expuesto por los apelantes, indican de manera adecuada los motivos por los cuales se tienen por acreditados los hechos típicos y por consecuencia la responsabilidad de los sentenciados**

[No.95] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

en la comisión de los mismos, ya que de forma legalmente correcta el Tribunal Oral concluyó que el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, los acusados privaron de la libertad personal al pasivo, con la finalidad de cometer el robo del vehículo [No.96] ELIMINADOS los bienes muebles [81] misma que había sido monitoreada por cámaras de videovigilancia del C5 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, al haberse reportado al número de emergencias 911, ello aproximadamente a las once horas con cuarenta y cinco minutos, en el Municipio de Jiutepec, Morelos. Por tanto, deviene **infundado** dicho motivo de disenso.

La referida tesis de Jurisprudencia, a la letra, establece:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y

motivado, entendiéndose por lo primero que ha de EXPRESar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”

Por tanto, se insiste, todo acto de autoridad debe colmar las exigencias de fundamentación y motivación que requieren en lo general todos los actos de molestia. De lo anterior resulta que es evidente que, la sentencia en estudio colma dichos extremos, de ahí lo infundado del agravio analizado.

No existiendo más agravios por analizar expuestos por los recurrentes, sin embargo, dado que los mismos se tratan de los propios sentenciados, a quienes como se ha establecido les asiste la suplencia en la deficiencia de los agravios expresados bajo este matiz se analizará la totalidad de la sentencia recurrida en los tópicos referentes a los elementos del tipo penal así como a la responsabilidad penal de **[No.97]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, y debido a que la Fiscalía acusó a los sentenciados por el delito de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO**, siendo precisamente el objetivo del mismo ilícito, el **ROBO DEL VEHÍCULO** marca **[No.98]_ELIMINADOS los bienes muebles [81]**; por tanto, resulta procedente realizar **un análisis integral de ambos delitos**, y como se aprecia del registro de audio y video

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

analizado, es posible aterrizar en la conclusión de que por cuanto hace al elemento referente a que **el sujeto activo prive de la libertad deambulatoria al pasivo para ejecutar el delito de robo de vehículo**, dicho extremo se encuentra demostrado en autos, con las pruebas desahogadas en el juicio oral que nos ocupa referentes a:

La declaración de la víctima de iniciales [No.99] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], misma que fue debidamente apreciada por el Tribunal de Enjuiciamiento acorde a lo que disponen los artículos 259, 261 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la cual se corrobora con el depurado de los elementos captores [No.100] ELIMINADO Nombre de policía [16], personal adscrito a la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, quienes fueron claros y contestes en corroborar la versión del sujeto pasivo, quien fue privado de su libertad deambulatoria el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Municipio de Jiutepec, Morelos, por dos sujetos activos, quienes primeramente lo obligan a frenar para después subirse a la camioneta que conducía, lo cual incluso quedó evidenciado en juicio con el depurado del perito en informática DAVID PALMA MORENOS, quien a través de su testimonio incorporó los videos captados por cámaras de videovigilancia del C5, de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, y mostró así la veracidad de lo que la víctima declaró; en ese sentido, a las declaraciones de los elementos captores así como a la declaración del experto en informática, el Tribunal Oral les concedió valor probatorio acorde a lo que disponen los artículos 259, 261, 359 y 401 del Código Nacional

de Procedimientos Penales, valoración que comparte la suscrita al considerarla correcta.

Así también se tomó en consideración para la acreditación de este elemento analizado el testimonio del personal administrativo del C5 de la referida Comisión de Seguridad Pública, a través del testimonio de **[No.101]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**; depositados a la luz de lo que disponen los artículos 259, 261, 359 y 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales, merecen valor probatorio para demostrar el primer elemento analizado, pues dichos atestes fueron contestes y congruentes en sus respectivas declaraciones, por ello, resulta válido la acreditación de la privación de la libertad del sujeto pasivo de iniciales

[No.102]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], para cometer el robo del vehículo **[No.103]_ELIMINADOS_los_bienes_muebles_[81]** el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Municipio de Jiutepec, Morelos.

Por cuanto al estudio del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, por el cual la fiscalía acusó a los sentenciados, éste fue debidamente acreditado, como concluyó el Tribunal de Enjuiciamiento con las **declaraciones de la víctima de iniciales**

[No.104]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], así como como con la declaración de **[No.105]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]** quien en calidad de apoderada legal de la persona moral

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

[No.106] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], acudió a juicio y acreditó a través de la incorporación del poder notarial correspondiente, la factura que ampara la propiedad del vehículo afecto a la presente causa; lo que se correlaciona con lo expuesto por

[No.107] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]

declaraciones que fueron recibidas en audiencia de juicio oral y que apreciadas en términos de lo que disponen los artículos 259, 261 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, valoradas conforme a la lógica y a la sana crítica, producen convicción respecto de su contenido.

Testimonios que fueron escuchados y se percibieron como veraces por el Tribunal Oral, lo cual estima correcto la suscrita, esto en razón de que la forma en que los declarantes percibieron los hechos que narraron, fue a través de sus sentidos y no por inducciones ni referencias de un tercero, por lo que justificaron su dicho, al establecer de manera concreta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en cómo se fue desarrollando la acción ilícita en la cual la víctima ubica a sus captores en el evento delictivo que nos ocupa y que aconteció el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, aunado al hecho de que los policías estatales captores, al tener conocimiento, por la llamada telefónica al número de emergencias al número 911, del robo de vehículo [No.108] ELIMINADOS los bienes muebles [81] es que al realizar acciones de búsqueda y localización, logran tener a la vista el vehículo antes descrito, aunado al hecho de que en el interior del vehículo se logró asegurar a los hoy sentenciados, quienes desplegaron una conducta de acción de

apoderamiento con ánimo de dominio de la unidad automotriz en cita y de la cual según el deposedo de [No.109]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] quien durante el desarrollo del juicio oral que nos ocupa rindió testimonio en el sentido de que dicha unidad es propiedad de la [No.110]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] moral [No.110]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] ., incorporando la factura correspondiente así como el testimonio notarial en el que su calidad de apoderada legal de dicha persona moral le otorga facultades para presentar la denuncia correspondiente ante el órgano investigador, por tanto, a consideración de la suscrita, se demuestra a plenitud que el vehículo tantas veces descrito le es ajeno a los acusados, y no obstante a ello actuaron como si lo fueran, ya que su ánimo de dominio se dejó ver al llevarse la camioneta una vez que había sido desapoderada al sujeto pasivo; siendo que resulta ser el mismo vehículo que el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, fue desapoderado al pasivo por parte de los agentes del delito, como quedó demostrado en la audiencia de juicio oral que se analiza.

En ese tenor, se tiene que del registro de los discos compactos remitidos por el A quo se advierte que [No.111]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] en audiencia incorpora, por medio de las técnicas de litigación correspondientes aplicadas por el Agente del Ministerio Público, incorporando así el documento referente a la factura de la mencionada unidad automotriz; la cual se **corroborada debidamente con el deposedo de JOSÉ ISABEL CERVANTES FLORES quien declara en calidad de perito valuador adscrito**

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

a la Fiscalía General del Estado, así como con el testimonio rendido por IRON ÁNGEL RUBÍ POVES, perito oficial en materia de en mecánica identificativa; cuyas declaraciones acorde a lo que disponen los artículos 259, 261, 359 y 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales merecen valor probatorio y son eficaces para tener plenamente demostrada la existencia del bien mueble consistente en el vehículo automotor que el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, fue desapoderado del pasivo por parte de los sujetos activos, quienes resultan ser los hoy acusados, desapoderamiento que tuvo lugar en Jiutepec, Morelos, aproximadamente a las once horas con cuarenta y cinco minutos, que fue cuando es interceptado por los agentes mientras éste transitaba a bordo del mencionado vehículo, habiendo sido sometido por los agentes, coartándole así su libertad de deambular, mientras los agentes se apoderaban con ánimo de dominio y sin el consentimiento de la víctima [No.112] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]., del vehículo automotor cuya existencia quedó demostrada en el desarrollo del juicio oral que nos ocupa, y una vez ejecutado el desapoderamiento de la unidad automotriz le es permitida su libertad, pues los agentes le dijeron que podía irse bajándolo del vehículo en el que lo privaron de la libertad, lo cual advirtió el Tribunal de Enjuiciamiento en la resolución materia de esta Alzada.

Ahora bien, en relación a las agravantes del delito de SECUESTRO EXPRÉS, por los cuales se formuló acusación por parte del fiscal, son: **1. Se cometa en camino público; 2. Con la intervención de dos o más personas. Y 3. Se emplee violencia.**

Causas que agravan el hecho delictivo y que a consideración del Tribunal Oral quedaron plenamente demostradas; criterio que esta Sala comparte, dado que quedó demostrado con la declaración de la víctima de iniciales [No.113] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] que el día en que se cometieron los hechos, los sujetos activos le coartaron su libertad deambulatoria en **camino público** ya que se trata de una carretera transitada en Jiutepec, Morelos, como lo es la Calle Francisco I. Madero, en dónde acorde al dictamen en materia de criminalística de campo realizado por **EDNA KARINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, es un lugar PÚBLICO TRANSITADO, por tanto condichas probanzas se demuestra la primera agravante; asimismo que dicha acción ilícita la cometieron más de dos personas, pues de la declaración de a víctima se advierte que fueron DOS sujetos los que lo interceptaron y que incluso había más sujetos a bordo de otro vehículo que le cerró el paso; por tanto es válido concluir como así lo hizo el A quo **que el hecho de llevó a cabo por dos o más personas**; mientras que la última circunstancia agravante de la conducta es que se emplee violencia, situación que a consideración de esta Sala se acredita únicamente por cuanto a la violencia moral con la declaración del sujeto pasivo de iniciales

[No.114] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] ; en tal virtud, de lo establecido en los preceptos legales 259, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, resulta válido aterrizar en la conclusión de que dicho testimonio se puede demostrar a plenitud la violencia MORAL empleada en el pasivo para limitar su libertad de deambular

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

con la finalidad de robarle el vehículo automotor que el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, conducía propiedad de la moral

[No.115] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

. en Jiutepec, Morelos. Colmándose así debidamente las agravantes por las cuales acusó el agente del ministerio público.

Ahora bien, se advierte que de forma errónea el A quo analizó lo referente al delito agravado de **ROBO DE VEHÍCULO** por el acusó el agente del ministerio público, pues no obstante que al momento de imponer la pena correspondiente, el Tribunal Oral no agravó la sanción prevista en el artículo 176-BIS del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos, como se aprecia de la parte relativa 157 ciento cincuenta y siete de la sentencia analizada en esta Instancia; sin embargo, de la sentencia correspondiente, se observa que si analizó el Tribunal Oral que el delito de ROBO DE VEHÍCULO era AGRAVADO, pues dice que fue con violencia y por dos o más personas, sin embargo, al imponer la pena impuso la relativa al primer párrafo del artículo 176 BIS, sin incrementarla hasta en una mitad como lo dispone dicho numeral, que reza:

“Se aumentarán hasta en una mitad las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo, cuando el robo de vehículo automotor se realice:

a) *Con violencia física o moral contra las personas poseedoras del vehículo automotor. Para efectos de este artículo existirá violencia moral cuando se utilicen juguetes con apariencia de armas de fuego u otros instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir;*

...

c) *Por dos o más personas...*”

Por tanto, la suscrita concluye que resulta **INEXACTO LO RESUELTO POR EL A QUO**, pues de al considerar que se tiene por acreditada la **AGRAVANTE** del delito de **ROBO DE VEHÍCULO se recalifica la conducta de los acusados, es decir, tener por acreditada la agravante de violencia en el robo de vehículo sería juzgar doblemente la conducta de los activos en el mismo evento criminal**, por tanto, la suscrita considera que únicamente debe tenerse a la violencia como agravante en el delito de **SECUESTRO EXPRÉS**, ello atendiendo al principio constitucional contenido en el artículo 23 de la Constitución Política Federal, que dispone:

“Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.”

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis de, Jurisprudencia con registro digital: 203693, cuyo rubro dice:

“INDIVIDUALIZACION DE LA PENA, RECALIFICACION DE CONDUCTAS. VIOLATORIA DE GARANTIAS. De conformidad con el principio de prohibición de la doble valoración de los factores de determinación de la pena, según el cual no pueden atenderse nuevamente por el juzgador al efectuar la individualización de la pena, aquellas circunstancias o elementos del delito en general que forman parte de la descripción típica en particular, por haber sido ya tomados en cuenta por el legislador al efectuar la individualización legal al fijar el marco punitivo entre el mínimo y el máximo de las sanciones a imponer; es evidente, que si el juzgador al momento de individualizar la pena utiliza como elementos de soporte del ejercicio de tal facultad jurisdiccional al hacer

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

el razonamiento respectivo, el señalamiento de conductas por parte del justiciable, que han sido ya determinadas como elementos del tipo penal del delito que se le imputa, ello implica una recalificación de conducta al hacerse un doble reproche respecto de una misma determinación que, en consecuencia, resulta ilegal y violatoria del principio consignado en el apotegma "non bis in idem" reconocido por el artículo 23 constitucional.”

En tales consideraciones, resulta válido para la suscrita concluir que encuentra plenamente demostrado que el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, el sujeto pasivo de iniciales [No.116] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], le fue coartada su libertad deambulatoria por dos sujetos activos toda vez que una vez que los agentes se apoderaron del vehículo [No.117] ELIMINADOS los bienes muebles [81] fue dejado en libertad; por tanto, la suscrita concluye que se encuentran plenamente demostrados los elementos constitutivo de los delitos de **SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO y ROBO DE VEHÍCULO** en agravio el primero de ellos de [No.118] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], y el segundo en agravio de [No.119] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], por conducto de su apoderada legal NORMA SÁNCHEZ FLORES.

Procediendo en consecuencia al estudio de la **RESPONSABILIDAD PENAL** de los acusados, aquí recurrentes [No.120] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] en la comisión de los

delitos de **SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, atendiendo a que la fiscalía les atribuye el grado de participación de COAUTORES MATERIALES, en términos de lo que dispone el artículo 18 fracción I del Código Penal en vigor, en relación con el numeral 15 segundo párrafo del ordenamiento legal citado, para lo cual la suscrita advierte que el A quo tuvo por acreditada la misma en base a las pruebas siguientes:

La declaración de la víctima de iniciales [No.121] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

Pericial en materia de informática rendida mediante el testimonio de DAVID PALMA MORENO.

El deposado de la psicóloga MAIA ÁVILA CABRERA.

La testimonial de KATIA ROSAURA SAN JUAN, en calidad de perito fotógrafa.

La declaración del elemento de la policía de investigación criminal ÉRICK VALDOVINOS MANRÍQUEZ.

Declaraciones de los policías captores [No.122] ELIMINADO Nombre de policía [16].

El deposado de [No.123] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], quien pone a disposición la vestimenta de los acusados.

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

La declaración de EDNA KARINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, perito en criminalística.

Declaraciones que fueron apreciadas de forma correcta por el Tribunal de Enjuiciamiento de acuerdo a lo que disponen los artículos 259, 260, 359 y 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, de las que permiten concluir que en la especie se encuentra demostrado más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal de los acusados [No.124] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], en la comisión de los injustos analizados, y las cuales son **eficaces** para acreditar la veracidad con la que se conduce la víctima y por ende se le otorga pleno valor probatorio **a la imputación y señalamiento que realiza en contra de los hoy acusados**, toda vez que de la declaración de la víctima es posible advertir el señalamiento directo y categórico que realiza en contra de los ahora sentenciados, pues éste reconoce a quien identifica en la audiencia de juicio oral como las personas que se encuentran sentados en la sala de audiencias, como las personas que lo interceptaron en el camino, y además les imputa que éstos le cerraron el paso y lo privaron de su libertad para apoderarse del vehículo afecto a la presente causa.

Hecho que a consideración de la suscrita resulta demostrado, al encontrarse corroborado el dicho de la víctima quien en audiencia de juicio oral realizó un señalamiento claro, directo, concreto, sin duda ni reticencia en contra de cada uno de los acusados, pues en audiencia mencionó los hechos de los que fue objeto por los acusados el día

diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, hasta el momento de su liberación el mismo día, una vez que los agentes se habían apoderado del vehículo automotor ya descrito; con lo que queda demostrado más allá de toda duda razonable que los acusados, son responsables de los delitos motivo de acusación; en razón de que la declaración de la víctima fue congruente y coherente, que mencionó los motivos por los que pudo distinguir la identidad de cada uno de sus agresores, por ello, la **imputación** que realiza en audiencia adquiere relevancia para demostrar la responsabilidad penal de los mismos.

Asimismo se advierte de las pruebas desahogadas en el juicio oral que nos ocupa que a la víctima nunca le vendaron los ojos, por tanto en todo momento tuvo a la vista a sus plagiarios, por ello resultó su dicho claro y contundente en identificar a los acusados como las personas que la tuvieron en cautiverio el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en el Municipio de Jiutepec, Morelos, por lo que se logra advertir al ser éste precisamente quien resiente el plagio en su persona, aunado a ello su dicho resulta veraz y acorde a la dinámica en cómo acontecieron los hechos acaecidos en su perjuicio, robusteciéndose su dicho, principalmente con la **declaración de los elementos de la policía adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad Pública [No.125] ELIMINADO Nombre de policía [16]**, cuyos testimonios han quedado asentados en líneas que anteceden, quienes de forma coincidente y congruente declararon en el desarrollo del juicio oral que nos ocupa, testimonios al ser apreciados conforme lo dispuesto por los artículos 259, 261 y

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

402 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, valoradas conforme a la lógica y a la sana crítica, producen convicción respecto de su contenido, testimonios que fueron escuchados y percibieron como veraces, esto en razón de que la forma en que los declarantes percibieron los hechos, fue a través de sus sentidos y no por inducciones ni referencias de un tercero, por lo que justificaron su dicho, al establecer de manera concreta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en cómo se fue desarrollando la acción ilícita en la cual la víctima ubica a sus captores en el evento delictivo que nos ocupa.

Así, válidamente se puede concretar que existió una imputación y señalamiento congruente debidamente corroborado, en contra de [No.126] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4], como los sujetos que fueron señalados por la víctima, por lo tanto, se estima que la fiscalía si cumplió con la carga de probar la plena responsabilidad penal de los acusados, por lo que al tener la suscrita por demostrada la teoría acusatoria del Agente del Ministerio Público en contra de los acusados en mérito, venciendo con las probanzas aportadas el **principio de presunción de inocencia**, en virtud de haber quedado demostrado más allá de toda duda razonable la conducta de los citados, quienes ejecutaron actos consistentes en la privación de la libertad en agravio de la víctima de iniciales [No.127] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en Jiutepec, Morelos.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Colmado lo anterior, se advierte que el delito por el cual acusó la Fiscalía a **[No.128] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, lo fue por el de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, siendo conforme a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, es sancionado con pena privativa de la libertad de cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, así como por el delito de ROBO DE VEHÍCULO el cual se sanciona de quince a veinticinco años de prisión y de mil a dos mil quinientos Unidades de Medida y Actualización; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 del Código Penal vigente en el Estado y 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y atendiendo a las circunstancias exteriores de ejecución del ilícito por el que se juzga a los acusados, se toma en cuenta las circunstancias en que se cometió, así como el bien jurídico que tutela, mismo que se violentó por el acusado al ejecutar el evento delictivo con los resultados dañosos ya indicados, puesto que **[No.129] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, de manera directa y personal, desplegaron una conducta que desde luego les resulta reprochable penalmente a título doloso, al haberse declarado acreditada la responsabilidad de los mismos en el perpetrado de dicho ilícito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado; por lo que en uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada
Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Mexicanos, la suscrita, procede a revisar la individualización de las sanciones a las que se ha hecho acreedores los acusados, tomando en consideración las reglas normativas contenidas en los artículos 58 y 60 del Código Penal en vigor.

a) **EL DELITO QUE SE SANCIONA.** Es de mencionarse que el delito por el cual la Representante Social acusa a [No.130] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], es considerado como de acción, en virtud de que violaron normas penales prohibitivas de acuerdo a los actos materiales de ejecución, ya que de manera voluntaria violentaron la esfera de la licitud y como consecuencia de ello se integran los elementos del delito de **SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO**, además de que con los hechos materiales en la presente causa penal al momento de su consumación, se integraron los elementos constitutivos de la descripción legal en estudio.

b) **LA FORMA DE INTERVENCIÓN DE LOS AGENTES.** En el caso de [No.131] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], el antisocial que se le atribuye fue realizado dolosamente, adecuándose su conducta a la hipótesis normativa prevista en la fracción I, del artículo 18, del Código Penal vigente del Estado de Morelos, es decir, como **coautores materiales del ilícito**, puesto que se advierte de las constancias de audio y video que fueron tres personas quienes en un co-dominio funcional del hecho, privaron de su libertad al pasivo.

c) LAS CIRCUNSTANCIAS DE LOS INFRACTORES Y DEL OFENDIDO ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE LOS AGENTES y LA VÍCTIMA. Por lo que a esto se refiere, encontramos que entre los acusados y la víctima no existe relación de parentesco, pues de ninguna de las probanzas se desprende tal situación, lo que implica que los autores del delito eligieron a su víctima de manera concreta, ya que se dirigieron a esta con alevosía y de manera directa, así mismo tampoco les importó que éste fuera inferior en número y el daño que causarían a ésta y sus familiares, pero además del cúmulo probatorio puede desprenderse, que la conducta que desplegaron los acusados fue de manera dolosa, puesto que se dirigieron de manera directa y sin que existiera un medio de prueba que ilustrara a este tribunal los motivos por los cuales sustentaran su actuar.

d) LA LESIÓN, RIESGO O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO AFECTADO. ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO. Sobre este punto debe señalarse que en el caso concreto que nos ocupa, los hechos materiales ejecutados por el acusado, puso en riesgo el bien jurídico protegido por la ley, que en el caso del delito de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, lo constituye la libertad del propio pasivo; mismo que se vulneró el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

e) **LA CALIDAD DE LOS INFRACTORES COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE.** - En este sentido, es de señalarse que respecto a los acusados **MIGUEL LORENZANA SALAZAR, LUÍS JOAQUÍN TORRES GÓMEZ y CARLOS ALEXANDER VÁZQUEZ PACHECO** no existe alguna prueba incorporada en juicio oral por la representación social que acredite que cuenten con una participación en causas diversas por las que hubiera sido sentenciado, lo cual le favorece, y por lo cual la suscrita estima prudente considerarlo primo-delincuente.

f) **LOS MOTIVOS QUE TUVO EL ACUSADO PARA COMETER EL DELITO.** De las constancias que integran la presente causa penal se advierte que los acusados obraron de manera dolosa, ya que teniendo plena conciencia de sus actos, voluntariamente realizaron los hechos materiales que constituyen el delito sujeto a estudio, queriendo así el resultado dañoso, penetrando de esta manera a la esfera de la ilicitud por decisión propia, violando con ello las normas penales prohibitivas por su conducta desplegada, siendo que a juicio de esta sala Ad quem, se infiere que los motivos que los acusados tuvieron para cometer el delito, es allegarse fácilmente de un vehículo, aunado a su falta de consideración hacia el pasivo del delito y la falta de control de sus impulsos para respetar las normas socialmente establecidas para la sana convivencia.

g) **EL MODO, EL TIEMPO, EL LUGAR, LA OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO,** circunstancias que quedaron precisadas en el estudio de la responsabilidad penal.

h) LA EDAD, EL NIVEL DE EDUCACIÓN, LAS COSTUMBRES, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DE LOS ACUSADOS, ASÍ COMO LOS MOTIVOS QUE LO IMPULSARON O DETERMINARON A DELINQUIR.- De lo manifestado por los acusados, si bien su instrucción es baja, ello no es obstáculo para obrar como lo hicieron, y lo que esta sala observa es que para el resultó fácil allegarse de una unidad automotriz, a costa de la libertad, dignidad y seguridad de la víctima.

En consecuencia, de los medios de prueba y convicción vertidos, comparando las circunstancias anteriores se considera a los acusados **[No.132]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sen_tenciado_procesado_inculcado_[4]** con un grado de culpabilidad **MÍNIMA**, tomando en consideración la forma comisiva del delito de **SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO y ROBO DE VEHÍCULO**, en la que a este tribunal le queda claro que dichos sentenciados privaron de la libertad **a la víctima para robar el vehículo afecto a la presente causa.**

Ahora bien, tomando en consideración que los sentenciados fueron materialmente privados de su libertad el diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, por lo que a la fecha han transcurrido **UN AÑO, TRES MESES Y VEINTICINCO DÍAS**; los cuales deberán ser disminuidos a la pena de prisión impuesta a **[No.133]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sen_tenciado_procesado_inculcado_[4]**. Lo anterior como lo

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

dispone el numeral 20 Constitucional apartado B, fracción IX, el cual reza:

“20 Constitucional, apartado B. ... FRACCIÓN IX. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.”

Por lo que en uso de las facultades que se concede a los que resuelven para confirmar, revocar o modificar las resoluciones puestas a nuestra consideración con motivo del recurso de apelación, es de **MODIFICAR** la sentencia condenatoria dictada en fecha **dieciocho de enero dos mil veintitrés**, dictada por unanimidad por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial con sede en Atlacholoaya, Morelos, integrado por los Jueces **JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA, ADOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ y LETICIA DAMIÁN AVILÉS**; en la causa penal **JO/077/2022**, que se instruyó en contra de [No.134] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por los delitos de **SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, previstos y sancionados por los artículos 9, fracción I, inciso d), en relación con el 10, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 176 Bis, fracción IX, del Código Penal vigente del Estado de Morelos; el primero de los delitos en agravio de la víctima de iniciales [No.135] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y el segundo en agravio de la empresa NISSAN MEXICANA,

S.A. DE C.V., por conducto de su apoderada legal

[No.136] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]

modificación, que se centra únicamente en la denominación del delito de **ROBO DE VEHÍCULO**, para quedar como sigue:

“PRIMERO.- SE ACREDITARON PLENAMENTE los elementos estructurales de los delitos de SECUESTRO ÉXPRES AGRAVADO Y **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, así como la PLENA RESPONSABILIDAD PENAL de los acusados [No.137] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en su comisión, en agravio el primero de ellos de la víctima de iniciales [No.138] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], y el segundo en agravio de [No.139] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

SEGUNDO.- En consecuencia, se le impone a los sentenciados [No.140] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el delito de SECUESTRO ÉXPRES AGRAVADO, una pena privativa de la libertad de 50 CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN, a cada uno, la que deberán de compurgar en lo individual en el lugar que para el efecto le designe el Juez de Ejecución que por turno le corresponde conocer en la etapa ejecutiva, en la inteligencia de que a los mismos se les deberá descontar el tiempo que llevan privados de su libertad, contada a partir de su detención legal que conforme al auto de apertura a juicio oral ocurrió el día 19 diecinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, por lo que, salvo error aritmético, llevan privados de su libertad personal al día en que se emite la presente sentencia, UN AÑO, UN MES Y VEINTISÉIS DÍAS. Asimismo se les impone a cada uno de los sentenciados, una **MULTA DE 4,000 CUATRO MIL DÍAS**, que multiplicados por la Unidad de Medida y Actualización en el año de la comisión del delito 2021 dos mil veintiuno, lo era a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), salvo error aritmético arroja la cantidad de \$358,480.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), misma que deberán pagar individualmente en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, una vez que cause Estado la presente sentencia.

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

De la misma manera, se impone a [No.141] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, una pena privativa de la libertad de 15 QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, a cada uno, la que deberán de purgar en lo individual en el lugar que para el efecto le designe el Juez de Ejecución que por turno le corresponde conocer en la etapa ejecutiva, en la inteligencia de que a los mismos se les deberá descontar el tiempo que llevan privados de su libertad, contada a partir de su detención legal que conforme al auto de apertura a juicio oral ocurrió el día 19 diecinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, por lo que, salvo error aritmético, llevan privados de su libertad personal al día en que se emite la presente sentencia, UN AÑO, UN MES Y VEINTINUEVE DÍAS. Asimismo se les impone a cada uno de los sentenciados, una MULTA DE 1,000 MIL DÍAS, que multiplicados por la Unidad de Medida y Actualización en el año de la comisión del delito 2021 dos mil veintiuno, lo era a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), salvo error aritmético arroja la cantidad de \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma que deberán pagar individualmente en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, una vez que cause Estado la presente sentencia.

Por lo que en total cada uno de los acusados deberá purgar una pena privativa de la libertad por los delitos de **SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO Y ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, de 65 SESENTA Y CINCO AÑOS DE PRISIÓN, y una MULTA equivalente a 5,000 DÍAS, equivalente a \$448,100.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), cada uno de los sentenciados.”

Quedando intocados el resto de los puntos resolutiveos.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir copia certificada de la presente resolución al tribunal de origen, para el efecto de que den cabal cumplimiento a la presente ejecutoria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 468, 471, 475, 478 y 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la resolución materia de esta alzada, modificación, que se centra únicamente en la denominación del delito de **ROBO DE VEHÍCULO**, para quedar como sigue:

“PRIMERO.- SE ACREDITARON PLENAMENTE los elementos estructurales de los delitos de SECUESTRO ÉXPRES AGRAVADO Y **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, así como la PLENA RESPONSABILIDAD PENAL de los acusados [No.142] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en su comisión, en agravio el primero de ellos de la víctima de iniciales [No.143] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], y el segundo en agravio de [No.144] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

SEGUNDO.- En consecuencia, se le impone a los sentenciados [No.145] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el delito de SECUESTRO ÉXPRES AGRAVADO, una pena privativa de la libertad de 50 CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN, a cada uno, la que deberán de purgar en lo individual en el lugar que para el efecto le designe el Juez de Ejecución que por turno le corresponde conocer en la etapa ejecutiva, en la inteligencia de que a los mismos se les deberá descontar el tiempo que llevan privados de su libertad, contada a partir de su detención legal que conforme al auto de apertura a juicio oral ocurrió el día 19 diecinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, por lo que, salvo error aritmético, llevan privados de su libertad personal al día en que se emite la presente sentencia, UN AÑO, UN MES Y VEINTISÉIS DÍAS. Asimismo se les impone a cada uno de los sentenciados, una MULTA DE 4,000 CUATRO MIL DÍAS, que multiplicados por la Unidad de Medida y Actualización en el año de la

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

comisión del delito 2021 dos mil veintiuno, lo era a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), salvo error aritmético arroja la cantidad de \$358,480.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), misma que deberán pagar individualmente en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, una vez que cause Estado la presente sentencia.

De la misma manera, se impone a [No.146] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, una pena privativa de la libertad de 15 QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, a cada uno, la que deberán de cumplir en lo individual en el lugar que para el efecto le designe el Juez de Ejecución que por turno le corresponde conocer en la etapa ejecutiva, en la inteligencia de que a los mismos se les deberá descontar el tiempo que llevan privados de su libertad, contada a partir de su detención legal que conforme al auto de apertura a juicio oral ocurrió el día 19 diecinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, por lo que, salvo error aritmético, llevan privados de su libertad personal al día en que se emite la presente sentencia, UN AÑO, UN MES Y VEINTINUEVE DÍAS. Asimismo se les impone a cada uno de los sentenciados, una MULTA DE 1,000 MIL DÍAS, que multiplicados por la Unidad de Medida y Actualización en el año de la comisión del delito 2021 dos mil veintiuno, lo era a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), salvo error aritmético arroja la cantidad de \$89,620.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma que deberán pagar individualmente en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, una vez que cause Estado la presente sentencia.

Por lo que en total cada uno de los acusados deberá cumplir una pena privativa de la libertad por los delitos de SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO Y **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, de 65 SESENTA Y CINCO AÑOS DE PRISIÓN, y una MULTA equivalente a 5,000 DÍAS, equivalente a \$448,100.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), cada uno de los sentenciados.”

Quedando intocados el resto de los puntos resolutivos.

SEGUNDO. Tomando en consideración que los sentenciados fueron materialmente privados de su libertad el diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, por lo que a la fecha han transcurrido **UN AÑO, TRES MESES y VEINTICINCO DÍAS**; los cuales deberán ser disminuidos a la pena de prisión impuesta a **[No.147]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sen tenciado_procesado_inculpado_[4]**.

TERCERO. Engróse a sus autos la presente resolución y mediante oficio dirigido al Tribunal Oral del Distrito Judicial en materia Penal del Estado con residencia en Ciudad Judicial de Atlacholoaya, Municipio, remítase copia autorizada de la misma. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Asimismo, remítase copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro de Reinserción Social “MORELOS”.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 82, del Código Nacional de Procedimientos Penales las partes que acuden a la presente audiencia quedan debidamente notificadas; ordenándose la notificación personal a las partes que no acudieron a la presente audiencia.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Toca Penal: 25/2023-2-OP.

Causa Penal: JO/077/2022.

Delito: Secuestro Exprés Agravado y Robo de Vehículo

Automotor.

Sentenciados:

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.**

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia, Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN,** presidenta de Sala, Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES,** integrante; y Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS,** integrante y ponente en el presente asunto la última de las nombradas.

Las firmas que calzan esta sentencia, corresponden a la resolución pronunciada en el Toca Penal 25/2023-2-OP, derivada del Recurso de Apelación interpuesto en la causa penal JO/077/2022.

MCAC/dba

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr
ocesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr
ocesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr
ocesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr
ocesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr ocesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr ocesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr
ocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr
ocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
culpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_prcesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_prcesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr
ocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr
ocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

No.44

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr
ocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.45

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr
ocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.46

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr
ocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr
ocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr ocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr ocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr ocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr ocesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr ocesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proucesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

No.67

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr
ocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.68

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr
ocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.69

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr
ocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.70 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 2 renglon(es) Por
ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr
ocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.72

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr
ocesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADOS los bienes muebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADOS los bienes muebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr ocesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_por procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_por procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inc
culpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

No.107 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 5 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 2 renglon(es)
Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en
relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_prcesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr ocesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr ocesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr ocesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr ocesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr ocesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

No.139 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr ocesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr ocesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr ocesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.145

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr ocesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_pr ocesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

[No.148] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4].

Víctima: [No.149] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] Magistrada

Ponente: M. en D. MARÍA DEL CARMEN AQUINO CÉLIS.

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.